

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR LA COMISIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN COTACACHI, COMUNIDAD LA CALERA PROVINCIA DE IMBABURA

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADO

LÍNEA/S DE INVESTIGACIÓN:

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

AUTOR: RAMSÉS PATRICIO TORO BONILLA

ASESOR: PhD. CARLIX DE JESUS MEJIAS

IBARRA, AGOSTO – 2020

Ibarra,12 de Enero del 2022

PhD. Carlix de Jesús Mejías

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f:) 

PhD. Carlix de Jesús Mejías

C.C.: 1759003492

Ibarra,12 de Enero del 2022

PhD. Carlix de Jesús Mejías

ASESOR

CERTIFICA:

Haber realizado el ingreso al programa anti-plagio TURNITIN el trabajo de investigación denominado “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR LA COMISIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN COTACACHI, COMUNIDAD LA CALERA PROVINCIA DE IMBABURA”, realizado por el señor estudiante Ramsés Patricio Toro Bonilla con cedula de identidad Nro. 1003875174 de Octavo nivel de la Escuela de Jurisprudencia, cuyo informe determina un 8 % de similitud.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

(f:)

PhD. Carlix de Jesús Mejías

C.C.: 1759003492

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



PhD. Carlix de Jesús Mejías

C.C.:



(f:)……

Mgs. Daqui Lema

C.C.: 1002051132



(f:)…… ……

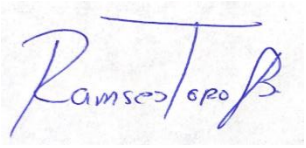
Mgs. María Isabel Tobar

C.C.: 1002444188

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Ramsés Patricio Toro Bonilla, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra,12 de Enero del 2022



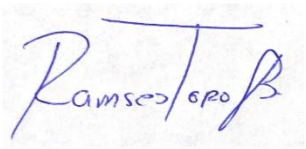
f): …….

Ramsés Patricio Toro Bonilla

C.C.: 1003875174

AUTORÍA

Yo, Ramsés Patricio Toro Bonilla portador de la cédula de ciudadanía N°1003875174, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



f): ……

Ramsés Patricio Toro Bonilla

C.C.: 1003875174

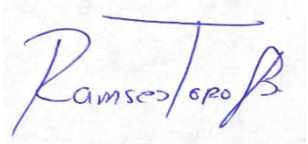
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Ramsés Patricio Toro Bonilla, con CC: 1003875174, autor del trabajo de grado intitulado: *"Análisis jurídico de la vulneración de derechos humanos por la comisión de delitos de violencia intrafamiliar en el Cantón Cotacachi, Comunidad La Calera Provincia de Imbabura"* previo a la obtención del título profesional de "Abogado", en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra,12 de Enero del 2022



(f.)…….

Ramsés Patricio Toro Bonilla

C.C. 1003875174

DEDICATORIA

A mi abuelo Lautaro, que me cuida desde el cielo, quien fue mi inspiración para culminar esta distinguida carrera y al cumplir su sueño hoy estaría orgulloso.

A mi madre Rosa y a mi padre Patricio, quienes siempre me apoyaron y me motivaron a cumplir mis metas.

A mi sobrina María Victoria, por ser mi inspiración para seguir adelante, para ser su ejemplo y su protección.

A mis abuelos Miguel, Yolanda y Ligia por recibirme en su hogar, brindadme su atención y cariño.

Ramsés Patricio Toro Bonilla

AGRADECIMIENTO

A mi asesor, Carlix de Jesús Mejías, por su apoyo en el desarrollo de este trabajo.

A todos los profesionales que conforman la Escuela de Jurisprudencia por impartir sus conocimientos y valores en el estudio de esta maravillosa carrera.

A todas las personas que coadyuvaron en el proceso de investigación, con apoyo de grandes amistades.

Ramsés Patricio Toro Bonilla

ÍNDICE

Contenido

Resumen y Palabras Clave X

Abstract XI

Introduccion XI

Estado del Arte 1

Materiales y Metodos 13

Resultados y Discusion 14

Conclusiones y Recomendaciones 50

Referencias Bibliograficas 55

Anexos 59

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

Esta investigación se tituló “Análisis jurídico de la vulneración de derechos humanos por la comisión de delitos de violencia intrafamiliar en el cantón Cotacachi, comunidad la Calera, provincia de Imbabura”, la cual centró su atención en el período 2017-2020. Su objetivo general fue determinar los derechos humanos vulnerados por el cometimiento de delitos de violencia intrafamiliar en el cantón Cotacachi, comunidad la Calera, que permitan encontrar mecanismos jurídicos que reduzcan el índice de violencia en el seno familiar, que es un tema de interés tanto del marco jurídico nacional, como del internacional en materia derechos humanos. Esta investigación es importante porque estudió una temática que, lamentablemente, es común en la sociedad y, al mismo tiempo, es un factor promotor de una cadena de violencia en el tiempo y en el espacio, que luego continuará generando situaciones de violación de los derechos humanos De allí que los beneficiaros de esta investigación serían las madres de familia, los hijos y la sociedad en general. El método de investigación fue el socio jurídico y el analítico sistemático, que permitió analizar el contenido de varias normativas tanto de derecho internacional como del nacional sobre derechos humanos. En conclusión, se determinó la vulneración de los derechos humanos por el cometimiento de delitos de violencia intrafamiliar en el cantón Cotacachi, comunidad la Calera, periodo 2017 – 2020. Entre los derechos humanos directamente vulnerados, está la dignidad humana y el derecho a la integridad como personas, integridad física, psicológica y sexual. Otro de los derechos que está vinculado a la integridad personal, es el derecho a la salud física y emocional, así como el derecho a la protección y la tutela judicial efectiva.

PALABRAS CLAVE: vulneración, derechos humanos, delito, Violencia intrafamiliar

2. ABSTRACT

This investigation was titled “Legal analysis of the violation of human rights for the commission of crimes of intrafamily violence in the Cotacachi canton, La Calera community, Imbabura province”, which focused its attention on the period 2017-2020. Its general objective was to determine the human rights violated by the committing of crimes of intrafamily violence in the Cotacachi canton, La Calera community, which allow finding legal mechanisms that reduce the rate of violence within the family, which is a matter of interest to both the national legal framework, as well as the international one on human rights. This research is important because it studied a theme that, unfortunately, is common in society and, at the same time, is a promoter of a chain of violence in time and space, which will then continue to generate situations of violation of rights Humans Hence, the beneficiaries of this research would be mothers, children and society in general. The research method was the socio-legal and systematic analytical method, which allowed us to analyze the content of various regulations of both international and national law on human rights. In conclusion, the violation of human rights was determined for the committing of crimes of intrafamily violence in the Cotacachi canton, La Calera community, period 2017-2020. Among the human rights directly violated, is human dignity and the right to integrity as people, physical, psychological and sexual integrity. Another of the rights that is linked to personal integrity is the right to physical and emotional health, as well as the right to protection and effective judicial protection.

KEY WORD: violation, human rights, crime, domestic violence

3. INTRODUCCION:

La violencia intrafamiliar es un tema relevante, tanto por los hechos físicos que desencadena, como por las secuelas psicológicas que quedan y perduran para siempre tanto en la mujer como en los hijos, ya que un ambiente de violencia genera comportamientos desequilibrados y peligrosos para la sociedad. Es decir, la conducta del agresor se convierte en un patrón de mal trato, crueldad y abuso, que después se proyectará en el comportamiento de los hijos en sus correspondientes hogares. Justamente, esta situación de vulneración y perturbación familiar motivó el interés en realizar este trabajo, intitulado "Análisis jurídico de la vulneración de derechos humanos por la comisión de delitos de violencia intrafamiliar en el cantón Cotacachi, comunidad la Calera, provincia de Imbabura", el cual centró su interés, concretamente, en el periodo 2017 – 2020.

Según el oficio emitido por la Policía Nacional del Ecuador, Comando de Policía de la Subzona Imbabura No. 5 distrito Tierra del Sol, se evidenció el número de denuncias recibidas por violencia intrafamiliar en el Cantón Cotacachi- comunidad de Caldera. En el año 2017 se presenció 6 casos de violencia física y 62 de violencia psicológica. En el año 2018 se conoció 5 casos de violencia física y 50 casos de violencia psicológica. Durante todo el periodo 2019 existieron 10 casos de violencia física y 63 casos de violencia psicológica y, por último, durante el año 2020 las autoridades de la policía Nacional de la Comunica de Caldera presenciaron 7 casos de violencia física y 101 casos de violencia psicológica (Haro, 2021)

En virtud de lo antes expuesto, se evidenció la existencia de violencia intrafamiliar en la referida comunidad y el incremento de violencia psicológica, como consecuencia de la acción de la imagen masculina que agrede de diferentes formas a su cónyuge. Dicha violencia intrafamiliar hay que ubicarla, necesariamente, en el ámbito de la violación de derechos humanos. En este sentido, se amplía el campo de investigación, dirigiéndonos a derechos humanos universales inherentes a todo ser humano, a derechos humanos de las mujeres y derechos correspondientes a niños niñas y adolescentes, pues de esta manera se examinará eficazmente el problema de violencia intrafamiliar; es decir, de todos los miembros del núcleo familiar.

El acto de violencia en el hogar tiene como primera víctima a la mujer y, por vía de consecuencia, a los hijos o cualquier otro miembro de la familia, es ahí donde se extiende el

alcance tanto de la violencia como de los derechos humanos quebrantados, de la dignidad humana de la mujer y del resto de personas que cumplen un rol inicialmente en la familia y luego en la sociedad. Según el Código Orgánico Integral Penal (2014) la violencia es toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar (artículo 155 COIP).

La violencia dentro del hogar la definió Piva Torres (2021) de la manera siguiente:

> Toda acción u omisión de uno o varios miembros de la familia que dé lugar a tensiones, vejaciones u otras situaciones similares en los diferentes miembros de la misma, concepto amplio que comprende las más variadas formas de maltrato que se dan en la vida real. (p. 30)

En este mismo orden, Gorjón Barranco (2020) expuso lo siguiente:

> La violencia intrafamiliar son agresiones físicas y/o simbólicas que se dan en el contexto de la vida privada, en la que se implican vínculos genealógicos primarios, relaciones de parentesco propias de la familia nuclear. (p. 25)

En definitiva, la noción de la violencia Intrafamiliar siempre se refiere al seno familiar o del hogar; es decir, casos en los que intervienen cónyuges, convivientes o parejas de hecho y se concreta con un acto el cual es catalogado como dañino, que causa perjuicio o malestar a la persona que recibe la agresión, ya sea de forma física o de manera psicológica, afectando directamente su vida social, laboral y emocional.

El tema de la violencia interfamiliar fue ha sido estudiado por Moya (2019), en su trabajo titulado “Desplazamiento forzoso como estrategia de sobrevivencia de las mujeres de Machachi ante la sistemática violencia de género”, realizado en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en el cual indagó sobre los índices de violencia y discriminación de género ocurridos en diferentes provincias del Ecuador, pues la situación cada año es peor en nuestro país y Latinoamérica teniendo en cuenta que se destacan aquellos actos violentos cometidos hacia mujeres por parte de sus parejas, ex parejas o relación de noviazgo. También Pancha (2018), en su investigación “La impunidad de los delitos de violencia intrafamiliar, vulnera los derechos humanos de las personas en calidad de víctimas”, presentada en la Universidad Central del

Ecuador, sostuvo que el problema de la violencia intrafamiliar no está siendo tratado de la forma adecuada por parte del sistema de administración de justicia, existe impunidad, lo cual vulnera directamente derechos humanos de aquellas personar que son violentadas dentro del ámbito familiar, indicando que el continuo maltrato y degradación de la dignidad humana puede llegar a instancias más graves cometiendo delitos de más alta gravedad campo feticidios que progresivamente han ido aumentando en el Ecuador.

El estudio de la violencia intrafamiliar se basa principalmente en fenómenos sociales que deben ser erradicados, porque es un problema de salud pública, de graves afectaciones emocionales, de una violación de derechos humanos, de delitos graves como el asesinato y el femicidio relacionados con el padecimiento de las familias a causa de la violencia. En este contexto, el objetivo general de esta investigación fue determinar los derechos humanos vulnerados por el cometimiento de delitos de violencia intrafamiliar en el cantón Cotacachi, comunidad la Calera, periodo 2017 – 2020; para así encontrar mecanismos jurídicos que reduzcan el índice de dicha violencia. Tomando en cuenta que todos los derechos son interdependientes; es decir, todos están relacionados el uno con el otro, que sin el correcto cumplimiento de uno, el ejercicio de los demás se verán afectados, por lo que identificando cuál de estos derechos resulta vulnerado directamente a causa de la violencia en cada uno de los miembros de la familia, podremos resolver el principal problema en cuestión, que es la violación de derechos humanos y, posteriormente, cumplir con el correcto desenvolvimiento y aplicación de todos los derechos humanos. Del mismo modo, en la legislación ecuatoriana se han incorporado normativas a favor de la erradicación de la violencia y la protección a la mujer, como lo encontramos en el Código Orgánico Integral Penal, estableciendo delitos de violencia intrafamiliar.

En virtud del objetivo general, los objetivos específicos de la investigación fueron los siguientes: a) identificar la normativa que sanciona la violencia intrafamiliar en el Código Orgánico Integral Penal para determinar la proporcionalidad de las penas y clasificación de la violencia**.**; b) explicar que el cometimiento de delitos de violencia intrafamiliar limita el pleno ejercicio de los derechos humanos de las víctimas; y c) describir la violencia intrafamiliar como factor que contribuye a propagar conductas que, inevitablemente, repiten los patrones adquiridos en el seno familiar.

Esta investigación es importante porque es sobre un tema que, lamentablemente, es común en la sociedad y, al mismo tiempo, es un factor promotor de una cadena de violencia en el tiempo y en el espacio, que luego continuaría generando situaciones de violación de los derechos humanos, protegidos tanto en el derecho internacional, como en el ordenamiento jurídico nacional. En cuanto a los beneficiaros de esta investigación, sería la sociedad en general y las madres de familia en particular, quienes reciben directamente el impacto de la agresión intrafamiliar.

Esta investigación se relacionó con el eje 1 del Plan Nacional Toda una Vida, que trata de "Derechos para todos durante toda la vida, así como también está enmarcado en el objetivo 1, referido explícitamente en "Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas". En concordancia con el numeral 1.2 que indica: "Generar capacidades y promover oportunidades en condiciones de equidad, para todas las personas a lo largo del ciclo de vida." Así como en el objetivo 2 y 3 del Plan Nacional del Buen Vivir que trata de "Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad" y "Mejorar la calidad de vida de la población. De igual manera, este trabajo se relacionó con la línea de investigación PUCE 12: Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos. Esta investigación pertenece a la mencionada línea por cuanto es un problema de derechos humanos, de inequidad y desigualdad.

Este trabajo ha sido estructurado de la siguiente manera: Introducción, la cual contiene los objetivos y la importancia de la investigación. El estado del arte, que es una sección que contiene los antecedentes o conocimientos previos más actualizados que existen para fundamentar el problema de investigación. Materiales y Métodos, es un aparte que indica el enfoque, el método, la metodología, técnicas e instrumentos utilizados durante el proceso de investigación. Resultados y discusión, integra dos aspectos: los resultados obtenidos tanto de la documentación investigada, como de los datos de las entrevistas realizadas; mientras que la discusión implica mayor profundización en la explicación de los resultados, exponiendo los razonamientos para contrastarlo con el conocimiento previo, para ver las coincidencias y diferencias. Las Conclusiones, representan el cierre de la investigación y las respuestas a los objetivos inicialmente planteados. Las Recomendaciones son sugerencias dirigidas a las nuevas

investigaciones que se realizarían sobre el tema estudiado; finalmente, están las Referencias Bibliográfica.

4. ESTADO DEL ARTE

La relevancia del problema de la violencia Intrafamiliar se inició con la preocupación de órganos internacionales, que comprendieron y consideraron la violencia como un problema de salud pública, un fenómeno social que iba en aumento en todas partes del mundo y que, lamentablemente, traían peligrosas consecuencias personales, familiares y sociales en los diferentes países. Frente a este cuadro, los organismos internacionales encargados de proveer mecanismos encaminados a la protección de derechos humanos entre países, decid poner en discusión el tema de la violencia.

Uno de de los reglamentos internacionales más importantes a tratar es la Declaración de 1a Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que fue expedida el 20 de diciembre de 1993. Esta declaración aporta la definición e imposición de lo que se cataloga como agresión.

> Todo acto de violencia que tenga como base la pertenencia al sexo femenino y produzca el resultado de daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico en la mujer, incluyendo las amenazas de tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado. (Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1993)

El acto de violencia en el hogar tiene como primera víctima a la mujer y, por vía de consecuencia, a los hijos o cualquier otro miembro de la familia. Esta situación fue considera y evaluada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y comenzó a promover la idea de que la violencia podía prevenirse, para lo cual se emitió la llamada "Resolución WHA49.25 Prevención de la violencia: una prioridad de salud pública". En esta resolución (del 25 de mayo de 1996 adoptada por la 49ª Asamblea Mundial de la Salud) se estableció que la violencia debe ser de carácter urgente y dar a conocer que genera graves consecuencias para todos. A partir de esta resolución fue que se elaboró del Primer Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud como una respuesta a la resolución WHA49.25.

Posteriormente en el informe se planeó como metas concientizar sobre el problema de violencia en todo el mundo, así como también convencer a la población que la violencia se puede prevenir a través de mecanismos de sensibilización y protección; del mismo modo trataron ciertos temas como "el tipo de violencia que existe en el mundo, el problema de la salud pública, la violencia juvenil, la violencia en la pareja, a los adultos mayores, la violencia sexual y violencia colectiva." (Organización Mundial de la Salud 2003)

De igual manera, en el primer informe mundial sobre la violencia y la salud, promovido por la Organización Mundial de la Salud (2003), se interpretó a la violencia como un problema complicado y cómo se desarrollaban sus consecuencias a partir de comportamientos vehementes e intolerantes que, progresivamente, iban causando perjuicios a toda a la sociedad. En este contexto, para mantener y promover un orden social saludable, se crearon normas universales basadas es la protección de derechos humanos; para lo cual se identificó dicho problema con las siguientes características:

> La violencia es un fenómeno sumamente difuso y complejo...La noción de lo que son comportamientos aceptables e inaceptables, o de lo que constituye un daño, está influida por la cultura y sometida a una continua revisión a medida que los valores y las normas sociales evolucionan. (Organización Mundial de la Salud, 2003)

A partir de estas inquietudes internacionales, surgió la idea de tomarlo como un problema social que ameritaba ser tratado de manera urgente. La sociedad tenía el concepto de que la violencia era un acto cruel; pero desconocía sus repercusiones psicológicas y sus efectos negativos en la formación de los hijos dentro de sus hogares. Con la intervención internacional la violencia intrafamiliar fue considerada como una situación de vulneración de derechos, cuyo interés se proyectó a la mayoría de los países a través de tratados y convenios internacionales. Ecuador es parte de dichos acuerdos internacionales.

Dentro de la investigación elaborada por la autora Moya (2019) en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, "Desplazamiento forzoso como estrategia de sobrevivencia de las mujeres de Machachi ante la sistemática violencia de género" se indagó sobre los índices de violencia y

discriminación de género ocurridos en diferentes provincias del Ecuador, pues la situación cada año es peor en nuestro país y Latinoamérica, teniendo en cuenta que se destacan aquellos actos violentos cometidos hacia mujeres por parte de sus parejas, ex parejas o relación de noviazgo

> 19 países de América Latina y el Caribe muestran un total de 2.559 mujeres víctimas de femicidio en 2017. Si a estos se suman los datos de otros 4 países de la región que sólo registran los feminicidios cometidos a manos de la pareja o ex pareja de la víctima, este número asciende a 2.795 mujeres muertas por feminicidio en este año. (Moya, 2019)

La violencia de género, mayormente, se desarrolla en el hogar, es así que la protección y garantía de los derechos de las mujeres le corresponde a los mismos órganos de justicia que conocen violencia intrafamiliar; lamentablemente miembros de la familia masculinos son los que más ejercen violencia contra otros miembros de la familia en este caso mujeres, sus esposas, pareja o novias, dentro de una relación donde uno de los miembros es el dominante, quien de muestra poder a través de su fuerza o manipulación emocional, muchas mujeres han sufrido este tipo de violencia; pero pocas han denunciado o han conseguido justicia o protegerse de su agresor. Es evidente que por minimización del problema o desconocimiento de las instancias dónde acudir para obtener justicia y protección, muchas de estas víctimas no denuncian el maltrato de sus parejas o novios ante los administradores de justicia de las Unidades de violencia contra la mujer, pues estas instalaciones son las principales en conocer y garantizar los derechos de la mujer. Es importante que la sociedad conozca estas facultades de las unidades penales pues esto evitaría el aumento del fenómeno social que es el femicidio mismo que aumenta cada año.

En la obra “Violencia de Genero contra las Mujeres en el Ecuador”, destaca Camacho, (2014), consultora del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, quien realizó el estudio a partir de los años 80, época en la cual el Ecuador comenzaba a conocer y darle importancia al tema de violencia contra las mujeres y que es originado en el núcleo familiar; toma fuerza, igualmente, impulsado por las luchas y movimientos encaminados al reconocimiento de los derechos de las mujeres y es a partir de ellos que se instauran, en primera instancia, investigaciones respecto a la violencia que viven las mujeres y de manera pública y evidentemente los resultados eran

devastadores, demostrando la gravedad de este problema social, la unión de las mujeres dispuestas a hablar y reclamar la falta de normativas ante la violencia que vivían llamaron la atención de la comunidad internacional, que del mismo modo empezaba a crear informes y estudios encaminados a la erradicación de la violencia de genero manifestando que la violencia ejercida a la mujeres constituía una gran violación de derechos humanos.

En este contexto, el Estado Ecuatoriano asumió la responsabilidad del fenómeno social de la violencia de género, violencia doméstica, y el ejercicio del derecho al respeto de la dignidad humana, en lo principal al ser uno de los Estados que ratificaron convenios y tratados Internacionales tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres suscrita en 1981, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará de 1995, y también con la Plataforma de acción de Beijing del mismo año de 1995, médiate estos instrumentos de carácter internacional el Estado se compromete a cumplir con el propósito de frenar la violencia de género y lo hace creando más primeras Comisarias de la Mujer y la Familia en 1994, fueron los primeros organismos especializados en la materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Posteriormente nos encontramos con la creación de la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia, en esta normativa se estableció la posibilidad de la mujer de denunciar la agresión cometida por su cónyuge o pareja que eran los casos más comunes que ocurrían de violencia doméstica, junto a ello se otorga una protección de derechos y reparación integral.

En la actualidad, como conocemos, se cuenta con Unidades especializadas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, que reciben denuncias por violencia intrafamiliar entre cualquiera de los miembros de una familia, receptan denuncias por cualquier tipo de violencia que existe ya sea violencia psicológica, física y sexual, es decir aquellos delitos que atentan contra la integridad sexual de la persona dentro del núcleo familiar, las unidades de violencia deben contar con un equipo jurídico y técnico, encargados en la investigación de cada caso mediante la expedición de pericias e informes técnicos que sirven fortuitamente para demostrar la agresión cometida.

El tema de la violencia intrafamiliar forma parte de la vulneración de derechos humanos, tanto en contra de la mujer como de los hijos en general. El artículo científico denominado "Violencia intrafamiliar: mediación condicionada al tratamiento remedial" donde Cedeño (2019), toma como referencia al autor Corsi (1997), que según el mismo destaca el término "síndrome del niño golpeado" mencionado por otros autores de la época de los 60, pues se evidenciaba varios casos de maltrato a menores, siendo este uno de los pilares fundamentales para posteriormente desarrollar una conciencia en la sociedad sobre la violencia y el maltrato. Seguido de esto surge el bien conocido movimiento feminista, con el propósito de dar iniciativas en cuento a las leyes que regían en la sociedad junto con las consecuencias de actos violentos hacia las mujeres.

> Sucesivamente comenzaron a aparecer determinados temas dentro de este tipo de violencia, específicamente contra los ancianos, abusos sexuales a los menores, entre otros. Sobre este particular Corsi (1997), exponía que "hasta hace pocos años, esta violencia familiar se consideraría como un fenómeno poco frecuente, catalogado como anormal, y atribuidos a personas con trastornos psicopatológicos. (Cedeño, 2019)

Lo antes expuesto nos pone en contexto de cómo se fue desarrollando el interés por actos violentos contra diferente tipo de personas, prevaleciendo también la lucha de las mujeres por contrarrestar estos maltratos. El jurista Sánchez (2010), en su ensayo "El hombre que ejerce la violencia intrafamiliar", explica que en el pasado se abordaron los temas de violencia y desigualdad de género desde una perspectiva masculina, donde la mayoría consideraban estos aspectos como una dramatización o exageración por parte del sexo femenino, el autor caracteriza que los orígenes de la violencia de genero se instauran a partir del siglo XIX, identificándola inicialmente como una desigualdad social, misma que posteriormente tardo un siglo en ser consolidada como objeto de estudio y tener relevancia en cuanto al grado de afectación a la sociedad.

Efectivamente, podemos sostener el origen de la violencia intrafamiliar, como un problema de igualdad en la sociedad, teniendo en cuenta que la principal característica de la violencia es el fuerza misma que a su vez hace referencia al concepto de poder, donde la persona que tiene

aquel poder se impone frente a otro que no lo tiene, creando una relación de poder, de desigualdad, es por ello que vemos hoy en día como surgen fenómenos sociales encaminados al cambio en su objetivo de conseguir una verdadera y completa igualdad, no solo igualdad de género, sino la igualdad en todos los sentidos que requiere ahora la sociedad. Sin embargo, refiriéndonos en este ámbito, materia de violencia intrafamiliar, nos encontramos con el autor Whaley (2001), que en el texto denominado "Violencia Intrafamiliar: consecuencias biológicas, psicológicas, comunicacionales o interacciónales" describe aquella relación de poder.

> El que actúa con violencia se define como existencialmente superior al otro y este por lo general lo acepta. La diferencia de poder entre el uno y el otro puede ser tan grande que el que se encuentra en posición baja no tiene alternativa y debe someterse contra su voluntad. (Whaley, J. 2001)

La familia es el núcleo principal donde se desarrollan las primeras interacciones personales, por lo que es necesario percibir las características de lo que es la familia dentro de la sociedad, pues una de ellas sería la aportación o la falta de valores relacionados al respeto personal y hacia los demás, tenemos que considerar que las leyes son creadas bajo un concepto de respeto y de orden en la sociedad, es así que a la familia se la reconoce como una institución que tiene el primordial deber de contribuir en el desarrollo integral de las personas. Respecto al concepto de lo familiar el autor Vidal (2018) en su texto al cual llamo "La Familia en la segunda Modernidad" explica sobre lo esencial de la constitución de la familia:

> Es la piedra angular de la estructura social y cultural; el lugar donde se construye la cultura: se afianzan las creencias y los valores cognitiva, normativa y emocionalmente en un solo proceso que trenza las tres legitimaciones y las arraiga en la propia definición de la identidad del sujeto en formación. (Vidal, F. 2018)

Para construir un concepto solido de lo que es la violencia en sí misma, pues muchas personas así como estudiosos del tema consideran que no se podría definir un concepto como tal, resulta necesaria delimitarlo con ciertas características que hemos venido investigando, de esta manera recopilamos lo estructurado por la autora Trujillo (2009), hace una recopilación de conceptos,

en su obra "Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición", de los cuales uno de los más acertados es otorgado por el investigador francés Jean Claude Chesnais: "La violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso." (Trujillo, 2009. Pág. 13). Ante ello es coherente añadir una segunda conceptualización por parte de la autora Jean Marie Domenach que llama a la violencia como "el uso de una fuerza abierta o escondida, con el fin de obtener de un individuo o un grupo eso que ellos no quieren consentir libremente." (Trujillo, 2009. Pág. 16)

Los autores citados al referirse a la violencia nos muestran características e incluso parámetros en los cuales se puede basar tal acto de violencia, puesto que en la primera definición atribuir su significado al solo hecho de un ataque físico, sin embargo este es el punto inicial para dar la relevancia que requiere un problema de violencia , sin lugar a duda en un principio se observó la violencia de forma avasalladora en la sociedad, mediante guerras, delincuencia con el uso de la fuerza para someter a las víctimas, en las calles, pero más tarde al estudiar el fenómeno de la violencia desde la raíz de los hogares es donde se irían descubriendo los demás tipos de violencia que han existido desde siempre, partiendo desde la premisa en la que cualquier acto que causa daño directo a quien se ataca se considera violencia pues tenemos como resultado la violencia psicológica, económica y sexual.

La segunda conceptualización descrita se revela una característica fundamental que es la falta de consentimiento, y subordinación, analizándolo dentro del campo familiar las relaciones de subordinación están presentes en todo momento, ya sea de uno de los padre hacia otro o de los padres hacia los hijos, muchas veces este tipo de relación abusiva se la suele confundir con el respeto hacia una imagen de autoridad que está muy acostumbrada y arraigada en el núcleo familiar tradicional, cuando este comportamiento trasciende los límites del respeto y la falta de consentimiento obligando a la persona a realizar cualquier acto contra su voluntad utilizando la fuerza o de manera deliberada, nada más porque sí, se rompe la relación de respeto familiar y se convierte en violencia.

El seno familiar está compuesto por un grupo de personas padres, hijos, abuelos, tíos, cada uno cumpliendo un rol fundamental para la familia, desde hace mucho tiempo en muchas familias

ecuatorianas en cuanto a la educación y crianza de los hijos siempre ha estado de por medio la reprimenda sobre un mal comportamiento de los hijos, con una especie de castigo para guiarlos por buenos caminos sin embargo cuando ese castigo o reprimenda sobrepasa los límites y se convierte en un abuso físico constante e intolerante para el menor se comete un delito contra ellos que violan derechos fundamentales de niñas niños y adolescentes.

Es necesario precisar las consecuencias que generan estos maltratos en los hijos, también miembros fundamentales de una familia, en este sentido nuevamente el escritor Whaley (2001), nos explica sobre la violencia como castigo.

> Cuando se trata de violencia-castigo del adulto contra el niño se observa que este ha sufrido reiteradas torturas y privación de afectos y cuidados…presentan deficiencias y retrasos en su desarrollo psicológico, biológico y social. Estos niños crecen con un sentimiento de indignidad, creen merecer los castigos y su comportamiento puede volver a inducir la violencia contra ellos. (Whaley, J. 2001)

Ante tal situación, Cortes (2018), en el artículo científico realizado para la Revista Cubana de Medicina General Integral, denominado “Violencia en Niños Niñas y Adolescentes” comparte la idea de que el maltrato infantil es un problema Médico-social-legal, y por esta razón es que incluso la Organización Mundial de la Salud lo ha considerado como un problema de salud pública mundial. Menciona que la exposición a la violencia desde una edad muy temprana, la que correspondería al hogar, configura un factor por medio del cual el niño observa, aprende y posteriormente ejerce, con la imitación de un modelo agresivo muchas veces tomado de sus padres, y entendiendo que ellos también pueden sufrir y practicar cualquier tipo de violencia física psicológica y más grave sexual.

Para la protección de niños, niñas y adolescentes, contra cualquier forma de violencia la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez, en el artículo 19, establece la protección a todos los niños contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o maltrato negligente u otra explotación, incluyendo el abuso sexual. Se obliga a todos

los Estados a garantizar y respetar los derechos de los niños y adolescentes, protegerlos de todo tipo de violencia que atente contra su dignidad humana, para dejar de ver a la violencia como algo normalizado inherente a la cultura del ser humano.

La pediatra Veloso (2010), en su articulo "Modificación de conocimientos en adolescentes sobre maltrato infantil intrafamiliar", menciona que todo tipo de violencia influye de cualquier manera en un niño o adolescente al encontrarse en una etapa de pleno desarrollo tanto físico como emocional, al estar rodeado de una ambiente violencia en el hogar se priva al niño de sus derechos, de su bienestar personal y afecta directamente a su desarrollo físico, psicológico y social.

Otro de los aspectos importantes dentro del tema de violencia es el respeto y garantía de derechos humanos. El establecimiento de derechos humanos a nivel mundial, como bien sabemos históricamente se da a partir de los hechos sucedidos tras la Segunda Guerra Mundial, en el año de 1945 creando la Naciones Unidas y posteriormente en 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos. El tratadista Casal (2008), en el texto "Los Derechos Humanos y su Protección", analiza lo que son los derechos humanos desde dos perspectivas, una en la cual se refiere de manera amplia a los derechos humanos siendo inherentes a todas las personas derivándose de la dignidad humana y que los mismos siempre existirán y regirán sea cual sea la evolución de la humanidad y en un aspecto más estricto en el cual los derechos deben ser observados, protegidos y garantizados por los Estados y sobre todo mediante el Derecho Internacional.

En este punto vamos a enfocarnos en la premisa de que los derechos humanos emanan de la dignidad humana correspondiente a todo ser humano, ello conlleva varias características esenciales tales como ser inherentes, universales inalienables e irrenunciables, pues como bien menciona referido autor:

> Los derechos humanos que se derivan de la dignidad humana son exigencias éticas objetivas que cristalizan en circunstancias históricas determinadas, frente a riesgos para la dignidad de la persona originados en la acción represiva del Estado…, en el aumento de la capacidad destructiva de hombre. (Casal, J. 2008)

De esta manera se describe la relación fundamental de los derechos humanos con la dignidad humana, lo que permite determinar los riesgos a los cuales se ve sometida la propia dignidad humada ante conductas delictivas de violencia en el ambiente familiar. Cuando se ha detectado una conducta lesiva que vulnera derechos humanos, el Estado debe tomar acción mediante su poder punitivo cumpliendo su obligación de proteger y garantizar derechos humanos siendo el responsable de las violaciones que los afecten. Ahora nuestro propósito es comprobar que efectivamente esta dignidad humana es afectada, de qué manera es afectada directamente, cuáles son las consecuencias y en que podemos aportar para el cambio o el correcto manejo y asesoramiento en el campo legal sobre estos casos.

En referencia a lo mencionado, debemos destacar por qué el hecho principal de cometer delitos de violencia intrafamiliar ataca a la dignidad humana. Al hablar de violencia es coherente que nos preguntemos ¿Cuál es el bien jurídico protegido en la comisión de este delito? Y la respuesta a ello directamente a la violencia es la integridad física, así como la respuesta a la violencia psicológica y sexual seria la integridad psicológica y sexual de la víctima, pero llevándolo al campo de lo familiar resulta que el bien jurídico protegido seria la familia como tal, la convivencia armónica familiar. Sin duda lo que hemos deducido tanto el bien jurídico protegido de la integridad física, psicológica y sexual de la víctima son importantes y están ligadas de manera directa a la dignidad humana, todo eso lo trasladamos dentro del ámbito familiar y es aún más relevante. Obteniendo la conclusión de que el bien jurídico protegido es a dignidad humana dentro del núcleo familiar.

Al tratar el tema de derechos humanos directamente se relaciona al campo internacional, pues se ha liberado inicialmente una lucha constante por la igualdad de derechos para para las mujeres, teniendo como base fundamental el principio de la dignidad humana, ya que es aquel que direcciona el ejercicio de todos los derechos humanos. Sobre el tema relacionado a la dignidad humana la autora Rodríguez (2016), en su obra denominada “Desafíos actuales a los derechos humanos: la violencia de género, la inmigración y los medios de comunicación”, observa la configuración inicial de los derechos humanos y el respeto a la dignidad humana en instrumentos internacionales primeramente en la Declaración Universal de

Derechos Humanos, que en su preámbulo y en su primer articulado reafirma la garantía de salvaguardar el respeto por la dignidad humana vinculándola con la liberta y la igualdad, posteriormente se establecería en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de igual manera en sus preámbulo especifica que los derechos se derivan de la dignidad inherente a toda persona humana.

Siguiendo con instrumentos de carácter internacional que contemplan y se fundamentan en el principio internacional de que "todos los derechos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana" nos encontramos con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración y Programa de Acción de Viena. Al continuar con el tema de la dignidad humana se establece una problemática referente a los medios de comunicación:

> Un campo especifico, el de los medios de comunicación, tiene una gran importancia científica legal y jurisprudencial en la preocupación por la dignidad humana, en relación con el honor, con la intimidad o con la propia imagen. (Rodríguez, M. 2016)

Es importante recalcar lo mencionado por dicha autora, ya que interpreta la complejidad de la esencia de la dignidad humana al manifestar que este ligado al honor de las personas, pues llevándolo al análisis conjunto con la violencia de género, las afectaciones directas a las personas infringen en su desarrollo personal al cuestionar su honor, su intimidad en el ámbito familiar, y tener problemas personales consigo mismas al ver reflejada crueldad y maltrato hacia su persona. La autora afirma que el problema de la violencia doméstica es solo una parte más compleja de la violencia de género.

Bayas (2015), realizó el trabajo de titulación llamado "Violencia Intrafamiliar y los derechos de la mujer del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia Río Negro del Cantón Baños de agua Santa", en el cual enfatizó sobre la vulneración de derechos humanos acogiendo la Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema es garantista de derechos humanos, por lo que es oportuno manifestar lo que se establece en su Art. 35, "La atención a

grupos Vulnerables". Este articulado se refiere a una atención prioritaria que deben recibir las personas pertenecientes a este denominado grupo vulnerable, y dentro del mismo se establece que esa misma atención prioritaria recibirán las víctimas de violencia doméstica y sexual, así como también de maltrato infantil. De esta manera, la legislación ecuatoriana pretende asegurar y dar prioridad a víctimas de violencia intrafamiliar, victimas cuyos derechos ya han sido vulnerados, y que a partir de ese momento les corresponde una protección adecuada de derechos.

Es así que el reconocimiento de derechos humanos le corresponde al Estado en primer lugar, pero es importante también que hombres y mujeres reconozcan estos mismos derechos en igualdad de condiciones, con el mismo respeto entre ellos, conociendo tanto las normas que regulan la violencia intrafamiliar y los derechos de la mujer, como las consecuencias que este problema trae a la sociedad como son problemas de salud, culturales y económicos.

Por otro lado, también tenemos al autor Pancha (2018), que en su tesis titulada "La impunidad de los delitos de violencia intrafamiliar, vulnera los derechos humanos de las personas en calidad de víctimas", presentada en la Universidad Central del Ecuador, sostiene que el problema de la violencia intrafamiliar no está siendo tratado de la forma adecuada por parte del sistema de administración de justicia, existe impunidad, lo cual vulnera directamente derechos humanos de aquellas personar que son violentadas dentro del ámbito familiar, indicando que el continuo maltrato y degradación de la dignidad humana puede llegar a instancias más graves cometiendo delitos de más alta gravedad campo feticidios que progresivamente han ido aumentando en el Ecuador.

De igual manera, se asegura de identificar uno de los bienes jurídicos que debe ser protegido por el Estado, la integridad personal, pues el constante maltrato físico y psicológico debe ser atendido con la máxima cautela e inmediatez para de esta manera cumplir con el objetivo de un desarrollo pleno en la sociedad de las víctimas, dejar de reproducir aquel sistema de discriminación y subordinación ya que un alto porcentaje de la población ecuatoriana sufre maltratos dentro del hogar sin ser considerados un problema como tal e ignorando que aquel acto de violencia constituye una violación de derechos humanos.

5. MATERIALES Y METODOS

Este trabajo fue sobre la vulneración de derechos humanos por la comisión de delitos de violencia intrafamiliar, tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, que permitió determinar el contenido y alcance de los tipos penales relacionados con los derechos de la dignidad humana, que es el bien jurídico protegido ante la violencia intrafamiliar. El enfoque de esta investigación fue cualitativo, mediante el análisis y descripción de la referida vulneración de los derechos de la mujer y su protección por normas jurídicas tanto nacionales, como internacionales. En cuanto al nivel profundidad, fue descriptivo tanto de los hechos de violencia contra la mujer, como de los supuestos normativos contenidos en el ordenamiento nacional e internacional, promotores de derechos humanos en general y de los derechos de la mujer en particular; especialmente, las del Cantón Cotacachi, comunidad la Calera.

En cuanto al método de investigación utilizado, fue el socio jurídico y el analítico sistemático, porque se analizó e interpretó la legislación nacional e internacional que determinan los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, identificando las características del fenómeno social que es la violencia en el entorno familiar en el Cantón Cotacachi comunidad La Calera, frente el correcto uso de la norma que garantice el efectivo goce de los derechos humanos, principios y libertades, con eso se fortalecerá la tutela de los derechos de todas las personas del entorno familiar.

Las técnicas utilizadas fueron la documental y la entrevista. En la primera los instrumentos fueron las fichas bibliográficas textuales y de resumen, cuya información fue obtenida de repositorios y bibliotecas digitales. En cuanto a la segunda, su instrumento fue el cuestionario, aplicado con el fin de obtener información primaria del problema de la vulneración de derechos humanos por la consumación de delitos de violencia intrafamiliar.

La entrevista se aplicó a profesionales especializados en Derecho Penal, pues conocen las bases del Código Orgánico integral Penal y como es que se tramitan estos delitos en los órganos de justicia correspondientes y que pertenezcan a la Judicatura localizada en el Cantón Cotacachi, sede donde van dirigidos los casos de violencia intrafamiliar de la comunidad la Calera.

Para la correcta aplicación de la entrevista se utilizará un *cuestionario* que consta de ocho preguntas, las cuales estarán distribuidas entre dos profesionales del Derecho correspondientemente, y un ciudadano o ciudadana miembro de un núcleo familiar.

La entrevista contenía tres preguntas, aplicada a dos Juez o Jueza de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del Cantón de la Provincia de Imbabura, con la finalidad de obtener información sobre las resoluciones que ellos han llevado a cabo en cuanto a estos casos, cuáles son los criterios que toman a consideración para dar una resolución favorable a la víctima.

Las siguientes tres preguntas fueron dirigidas a dos Abogado en libre ejercicio que hayan tramitado y asesorado a una víctima de violencia intrafamiliar, para tener el conocimiento de cómo los litigantes del cantón Cotacachi llevan a cabo el asesoramiento de estos casos y que características resaltan de este procedimiento.

Finalmente, las dos últimas preguntas fueron realizadas a una persona que haya sido víctima de violencia intrafamiliar, puesto que al vivir la experiencia está fuertemente relacionada con el procedimiento afectada directamente en cuanto a sus derechos.

POBLACION	
Jueces de la Unidad de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	Dra. Elizabeth Andrade Yánez
	Dra. María Dolores Echeverría
Abogados en libre ejercicio	Ab. Fidel Coral
	Ab. Fernando Gómez
Víctima de Violencia Intrafamiliar	Anónima
TOTAL:	**5 personas entrevistadas**

Fuente: Ramsés Patricio Toro Bonilla

5. RESULTADOS Y DISCUSION

En esta sección se desarrollaron los resultados y la discusión del trabajo de investigación. Los resultados fueron obtenidos con el apoyo de la documentación, legislación nacional e internacional; así como de las entrevistas realizadas. Mientras la discusión fue la comparación

y confrontación de los resultados de este trabajo con los obtenidos por otras investigaciones sobre la materia de estudio.

Este apartado de la investigación obtuvo su información de las técnicas utilizadas, cuyo análisis de datos fueron necesarios para la obtención de resultados. La técnica análisis de contenido se apoyó en la información obtenida tanto de las investigaciones previas (tesis, artículos de revistas y libros), como de legislación y jurisprudencia nacional relacionadas con el tema estudiado. De igual manera, se utilizó la técnica de la entrevista, cuya información se obtuvo a partir del cuestionario aplicado los profesionales tanto del derecho, como del sector agropecuario, relacionados con el tema de los transgénicos en el Ecuador. El propósito de esta sección fue extraer la mayor cantidad de información de los datos obtenidos, en función de evidenciar el cumplimiento de los objetivos específicos de la investigación.

5.1.ANÁLISIS DE DATOS

El objetivo general de esta investigación fue determinar los derechos humanos vulnerados por el cometimiento de delitos de violencia intrafamiliar en el cantón Cotacachi, comunidad la Calera, periodo 2017 – 2020. En este sentido, los objetivos específicos de la investigación fueron los siguientes: a) identificar la normativa que sanciona la violencia intrafamiliar en el Código Orgánico Integral Penal para determinar la proporcionalidad de las penas y clasificación de la violencia**.**; b) explicar que el cometimiento de delitos de violencia intrafamiliar limita el pleno ejercicio de los derechos humanos de las víctimas; y c) describir la violencia intrafamiliar como factor que contribuye a propagar conductas que, inevitablemente, repiten los patrones adquiridos en el seno familiar. A partir de estos objetivos se obtuvieron los siguientes resultados:

El primer resultado fue sobre la identificación de la normativa que sanciona la violencia intrafamiliar en el Código Orgánico Integral Penal, para determinar la proporcionalidad de las penas y clasificación de la violencia. En nuestro país se sancionan los delitos de violencia intrafamiliar porque vulneran directamente el derecho de la dignidad, la cual que va de la mano con la integridad de la persona; es así que dependiendo del grado de daño causado, se establecen sanciones penales y dentro del catálogo de delitos que recoge esta normativa penal en materia de violencia, éstas se clasifican en Contravenciones y Delitos, siendo estos últimos los más

graves que causan más daño a la víctima y que tienen una sanción de pena privativa de libertad más alta, de esta manera se encuentra tipificados los delitos de violencia intrafamiliar:

> PARÁGRAFO PRIMERO: Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar
> **Artículo 156.-** Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Pena privativa de libertad de hasta 9 años
> **Articulo 157.-** Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar:
> Daño Psicológico Leve: Pena privativa de libertad de: 30 a 60 días.
> Daño Psicológico Moderado: Pena privativa de libertad de: 6 meses a 1 año.
> Daño Psicológico Severo: Pena privativa de libertad de: 1 a 3 años
> **Artículo 158.-** Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Pena privativa de libertad de hasta 23 años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En el momento en el que el juez debe dictar una sentencia condenatoria por el delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, aplica el denominado principio de proporcionalidad de la pana, a este principio se le atribuyen ciertos factores que se deben tomar a consideración, pues por un lado se atiende el deber de castigar o sancionar al agresor y por otro los derechos del mismo que está siendo sometido a un proceso penal, aquí intervienen siempre garantías correspondientes al debido proceso, además del ejercicio de ponderación de la pena que realiza el juez en la normativa misma se encuentra ya tipificada de manera proporcionada la pena, como bien se establece en el COIP las contravenciones y delitos.

Es parte fundamental dar a conocer los tipos de violencia que se van desarrollando dentro del hogar, tal y como se encuentran descritos en la misma normativa se sanciona la violencia física, psicología y sexual, es así como tenemos la responsabilidad de reconocerlos e identificar cada uno de estos tipos de violencia. En primer lugar, nos encontramos con la violencia física que se presenta en la vida familiar casi siempre empieza con agresiones leves que la víctima en un inicio la toma como algo insignificante, sin embargo, gradualmente bajo la presión, el miedo de la víctima va creciendo y llega a consecuencias devastadoras afectando su salud, su capacidad

física de desenvolverse por sí sola y siempre se ve afectada su salud psicológica, y se define de la manera siguiente:

> La violencia física reconoce, una amplia gama de situaciones tales como, castigos corporales (golpes, azotes, pellizcos, palmadas, hasta lesiones penales o la muerte); permanencia forzada en lugares, encerramientos, inmovilizaciones o "amarramientos"; "ejercicios" físicos, individuales o colectivos, entre otros. (Azaloa, 2012)

El siguiente tipo de violencia es uno de los más complicados y difíciles de superar en cuanto a sus consecuencias ya que las víctimas de violencia psicológica muchas veces han convivido con sus agresores y soportado por largos periodos este tipo de maltratos en silencio y sin darte cuenta de que su estado psicológico está siendo afectado, es así que este tipo de violencia se define en:

> Es toda acción u omisión que dañe la autoestima, la identidad o el desarrollo de la persona. Incluye los insultos constantes, la negligencia, el uso de gestos intimidatorios, la humillación, el no reconocer aciertos, el chantaje, la degradación, el aislamiento de amigos y familiares, la destrucción de objetos apreciados, el ridiculizar, rechazar, manipular, amenazar, explotar, comparar, etc. (Sagot, 2000)

El tipo de violencia de carácter sexual puede ocurrir a varios miembros de la familia, se configura dentro del matrimonio, la unión de hecho, entre parejas, con el abuso infantil, perpetuando el incesto , también con el acoso sexual, la violencia sexual no solo se ejerce practicando una violación sexual sino también a través de insinuaciones sexuales que resultan desagradables, caricias no deseadas, acercamientos no consentidos, el forzar a la persona al exhibicionismo, todos estos actos que afectan la integridad sexual de la víctima y psicológica también.

> Violencia sexual: Es todo acto por el cual una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física, coerción o intimidación psicológica, obliga a otra a ejecutar un acto sexual contra su voluntad o a participar en interacciones sexuales que propicien su victimización y de las que el ofensor obtiene gratificación. (Sagot, 2000)

En estos actos interviene también aquella relación de poder que se ha manifestado siempre el uso de la fuerza física o sin ella cusa un impacto negativo en la mente de la víctima y en el pleno desarrollo de su

vida con normalizad, estos actos se llevan a cabo también mediante amenazas a la víctima, sin consentimiento y muchas ocasiones obligándolas a guardar silencio ante el hecho lo cual dificulta que aquella persona víctima de estos actos llegue a denuncia y darse cuenta de que efectivamente están vulnerando sus derechos y atentando contra su integridad física y sexual.

En nuestro país se ha vivido y desarrollado fuertemente este problema de violencia familiar, los casos que han llegado a ser tramitados por los órganos de justicia van en aumento y se desconoce la cifra del caso que se mantienen aún en las sombras, por pensamiento retrograda en la población, con la creencia de mantener un hogar supuestamente funcional ante la sociedad. Con el propósito de salvaguardar y garantizar los derechos de las mujeres, se ha implementado varias normativas a favor de la erradicación de la violencia de género, en el Derecho Penal, rama en la cual se centra nuestra investigación al tratar delitos de violencia intrafamiliar debemos referirnos a lo que el Código Orgánico Integral Penal define como violencia intrafamiliar, en su artículo 155, que considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. (artículo 155 COIP).

Una vez que nos hemos introducido os que rigen este Código en materia Penal, se nos desglosan varios parámetros que debemos relacionarnos con la violencia intrafamiliar. Pues en primero lugar tenemos que definir lo que se determina como una infracción penal, siendo este la conducta típica antijurídica y culpable correspondiente a una sanción acorde a lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en ese sentido se observa a la violencia como aquella conducta que está tipificada en una norma, como hemos visto en el art. 155, lo cual al llevarla a cabo infringiendo actos de violencia contra un miembro de la familia la convierte en antijurídica y demostrando el cometimiento de esta conducta por parte de una persona también miembro de esa familia se la encuentra culpable.

También dentro de todo lo que conlleva la legislación del Código Orgánico Integral Penal tenemos las penas las cuales consisten en la privación de libertad, de acuerdo con el grado de afectación o daño causado a la víctima de violencia las penas pueden ser de hasta 10 años. Se nos muestra del mismo modo las relaciones familiares que son susceptibles de cometer delitos de violencia intrafamiliar, considerando miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la

pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos y parientes hasta el segundo grado de afinidad, resaltando a personas con las cuales la victima haya tenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Otro de los casos que se emplean en esta materia son las medidas de protección a favor de la víctima de violencia intrafamiliar, de las más importantes a destacar el proporcionar una boleta de auxilio con la cual la victima podrá llevar acabo el arresto de su agresor, la prohibición a la persona agresora de acercarse a la víctima en cualquier lugar donde se encuentre, así como también de realizar actos de intimidación o persecución a la víctima o a demás miembros de la familia, la orden de salida de la persona agresora de la vivienda de la víctima. De igual manera es necesario manifestar que existen autoridades y órganos especializados para tratar esos casos de violencia intrafamiliar a quienes va dirigida esta labor siendo los Jueces de Garantías Penales y los Jueces de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

El Código de la Niñez y Adolescencia, que garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tiene como premisa principal que es deber del Estado, de la sociedad y de la familia proteger y respetar los derechos niños, niñas y adolescentes por el desarrollo integral y dignidad humana. De ahí que la familia sea piedra angular para la formación de las nuevas generaciones. En este sentido, el artículo 22 contempla el Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, para lo cual se requiere un ambiente sano que proporcione afecto y comprensión en beneficio de su desarrollo integral. De igual manera, el artículo 50 establece el Derecho a la integridad personal, estableciendo lo siguiente:

> Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 50)

En esta misma dirección, el literal b del artículo 51 se refiere al Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen, el cual establece lo siguiente:

> Que se respete su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 51, literal b)

En cuanto al segundo resultado, relacionado con el delitos de violencia intrafamiliar que reprime el ejercicio de los derechos humanos, se explicó que todos los aspectos que abarcan la violencia intrafamiliar son catalogados como un problema de salud pública. La Organización Mundial de la Salud fue una de las primeras en tomar acción mediante tratados y convenios, que muestran a la violencia domestica como una afectación directa a la salud y que es un problema social que ocurre en todas partes del mundo en mayor o menor escala. Este problema afecta al cumplimiento de las necesidades básicas de un ser humano a la convivencia en el hogar y en la sociedad, es un problema de valores que se crea en el seno familiar, el primer lugar donde el ser humado se desarrolla y aprende costumbres, comportamientos que deben ser encaminados para la formación de una persona funcional en la sociedad; sin embargo, eventos traumáticos y violentos dentro del habitad familiar deforman el correcto desarrollo de la persona, generando graves consecuencias para el victimario, las víctimas y la sociedad en general.

La violencia familiar es un problema jurídico que los órganos administradores de justica tanto internacional como nacional han tratado de combatir y frenar, la instaurando penas que sancionan estas conductas. Es así que todos los problemas de violencia familiar limitan e impiden la realización de los derechos humanos de las víctimas, lesiona la dignidad humada y demás derechos relacionados.

En materia de jurisprudencia existen casos de violencia intrafamiliar que han sido resueltos y que, sin dudad alguna, son referencias importantes para las nuevas situaciones presentadas sobre la materia. Mención especial merece la Sentencia de la Corte Constitucional Nro. 0108-14-SEP-CC, Caso No. 1314-10-EP, la cual trata de una Acción Extraordinaria de Protección, donde los antecedentes se basan en el delito cometido a una menor de edad de once años, que durante mucho tiempo fue violentada sexualmente por parte de la pareja de su madre. Es fue, sin duda

alguna, un tema de violencia intrafamiliar, ya que los hechos suceden dentro del ámbito familiar por parte de un conviviente de la madre, que ostentaba una figura paterna en el hogar. La madre, al darse cuenta de lo que sucedía, decidió, en representación de la menor, denunciar a su pareja.

La Corte, dentro de sus consideraciones, resuelve ineludible poner una máxima atención a aquella obligación judicial de acoger las normas relacionadas con la violencia contra las mujeres y niñas como una violación a los derechos constitucionales y, obviamente, la violencia de tipo sexual, más aún si ocurre dentro del hogar. Con este enfoque la violencia contra las mujeres y niñas constituye efectivamente una violación de múltiples derechos humanos, así como también consideran que resulta una forma de discriminación que impide gravemente el goce de los derechos y libertades en pie de igualdad del hombre, esto tal y como se establece en el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer.

En materia de derechos humanos, está la jurisprudencia otorgada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México, en sentencia del 16 de noviembre del 2009, el caso tiene como antecedentes las denuncias presentadas por la desaparición de Claudia Ivette Gonzales, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos, posteriormente la muerte de estas mujeres. Se relata que las familias de las victimas presentaron la respectiva denuncia de desaparición, sin embargo, no se procedió a realizar mayores investigaciones para dar con el paradero de las mujeres. Posteriormente El 6 de noviembre de 2001 se encontraron los cuerpos de las tres mujeres quienes presentaban signos de violencia sexual, se demostró que estuvieron privadas de su libertad antes de su muerte, a pesar de los recursos interpuestos por sus familiares, no se investigó ni se sancionó a los responsables.

De ahí se desprende la declaración y obligación emanada por la Corte Interamericana: La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, es responsabilidad de los Estados combatirla. Para ello, el reconocimiento del derecho del derecho de toda mujer a una vida libre de violencia debe ser uno de los puntales principales de la acción estatal en todas sus áreas. (Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2009)

El siguiente caso provee una alta relevancia para el tema de violencia intrafamiliar, el caso María de Penha Maia Fernandes vs Brasil, No. 12.051. Informe No. 54/01, del 16 de abril del 2001. Los antecedentes de este caso se refieren en primer lugar a la violencia continua en su domicilio perpetuada por Marco Antonio Heredia Viveros esposo de la víctima, esta violencia la vivió por años en su hogar y desafortunadamente culmino en una tentativa de homicidio con múltiples agresiones de las cuales la victima María de Penha ahora padece de paraplejia irreversible y varios padecimientos desde el año de 1983. Seguidamente en primera instancia se denuncian los hechos, pero no se realiza el debido proceso para sancionar al agresor, debido a ellos se denuncia la tolerancia estatal a la violencia domestica por no haber tomado por más de quince años medidas necesarias y obligatorias para procesar y sentenciar al agresor a pesar de las denuncias realizadas Por tratarse de derechos humanos fundamentales y de gran importancia, además de la denuncia presentada por la víctima ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se presentó denuncia por parte del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional y el Comité Latino Americano de Defensa de los Derechos de la Mujer. Para estas entidades internacionales el principal problema identificado es la impunidad respecto a la violencia doméstica contra las mujeres en Brasil, en especial debido a la ineficiente acción judicial a nivel nacional para castigar a los agresores y reparar los abusos y las violaciones a los derechos humanos.

De la resolución de la Comisión se desprende la resaltar y prevalecer los deberes de los Estados y la Comisión considera que en este caso se dan las condiciones de violencia doméstica y de tolerancia por el Estado definidas en la Convención de Belem do Para y existe responsabilidad del Estado por la falta de cumplimiento de sus deberes en relación a los derechos que protege la convención, entre ellos derecho a una vida libre de violencia, a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, su seguridad personal, a la igual protección ante la ley y derecho a un recurso sencillo y rápido el cual se denomina “Violencia de Genero 156” ante los tribunales competentes, que la comparece contra actos que violen sus derechos.

Finalmente, el tercer resultado describió que la violencia familiar contribuyó a propagar conductas que, inevitablemente, repiten los patrones adquiridos en el seno familiar. En la Comunidad de la Calera, en un sector denominado “zona roja”, las autoridades policiales y judiciales no toman control de la situación de delincuencia y peligro que se vive ni mucho menos enfrentan con decisión el tema de la violencia habitual y familiar que allí ocurre. Esta problemática continúa y continuará, porque los patrones de conducta que se reproducen de generación en generación son fuentes de violencia futura. El ejemplo que analizamos en esta comunidad de la calera, la violencia de un padre maltratador hacia sus hijos o conyugue repercute en la crianza de aquellos hijos que adquieren comportamientos violentos en otros ámbitos de su vida diaria, la etapa de la niñez y adolescencia es la etapa de aprendizaje y crecimiento momento en el que los padres educan valores positivos de respeto o todo lo contrario, exponiéndolos a vivencias violentas dentro del hogar, y aquí tiene que ver el estudio del comportamiento violento donde la ciencia de la psicología encarga de dicho comportamiento y a relación entre la exposición a la violencia en la infancia y adolescencia y el desarrollo de conductas agresivas.

> Se ha encontrado esta relación tanto en la exposición directa, es decir, cuando son los niños y adolescentes los que reciben directamente las agresiones, como en la exposición indirecta, cuando son testigos espectadores de dicha violencia, aunque lo más frecuente es que ambos tipos de exposición se produzcan simultáneamente. Ambos tipos suponen un factor de riesgo para el desarrollo de una conducta violenta posterior. (Pereira, 2011)

Sin duda alguna, la violencia generalizada que se observa en la sociedad en el ámbito escolar en niños adolescentes, posteriormente en un ámbito laboral, en convivencias humanas diarias y sociales, es una consecuencia de la repetición y perpetuación de la violencia en el hogar. Existen casos en los cuales el hecho de haber crecido con padres que convivían en peleas constantes, llegando a golpes y maltratos físicos, hacen que el hijo adquiera esa conducta violenta contra otras personas fuera de su círculo familiar, incluso no siendo víctima de violencia directamente, sino solo presenciando la violencia a través de la observación, inclusive casos en los cuales el hijo que recibió maltrato directamente posteriormente, en su adolescencia o adultez, genera actos de violencia en contra de sus progenitores, creando un círculo de violencia que no tiene

conclusión dentro del ámbito familiar y en la convivencia diaria. De ahí la importancia de generar conciencia en las familias de las comunidades, no solo del sector de la Calera que se ha convertido en un foco de violencia, sino también en todas las comunidades del país porque se ha explicado las consecuencias de la violencia los patrones de conducta responsables y culpables de la imposibilidad de erradicar la violencia intrafamiliar.

Análisis de Caso de Violencia Intrafamiliar ocurrido en la comunidad de La Calera:

Para el desarrollo de la presente investigación fue necesario realizar un estudio de cómo se llevan a cabo las causas por delitos de violencia intrafamiliar, para ello uno de los entrevistados, abogado en libre ejercicio nos proporcionó la información de un caso de violencia intrafamiliar con la debida discreción, respetando los derechos a la intimidad personal y la privacidad de las personas involucradas en el caso que se va a analizar y no utilizaremos los nombres reales de los sujetos procesales.

CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
Causa No:	10332-2019-00126
Competencia:	Toma conocimiento la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Cotacachi, provincia de Imbabura
Lugar de los hechos ocurridos:	Comunidad la Calera parroquia San Francisco del Cantón Cotacachi
Actora/Victima:	María Eugenia Males (nombre ficticio)
Denunciado/Agresor:	Juan Darío Pérez (nombre ficticio)
Relato de los Hechos suscitados:	Del parte policía No. 2020092300481618809 con fecha 15 de octubre del 2019, elaborado por el Sgos.Columba Simbaña Wilson Javier , en donde informa la aprehensión del ciudadano Pérez Juan Darío por violencia intrafamiliar, el hecho fue suscitado en el domicilio de la señora María Eugenia Males ubicado en la comunidad la Calera cantón Cotacachi, a las 16h00 la Sra. Janeth Lema llamo a la policía diciendo que su vecina llego a su casa golpeada por su conviviente, por lo que el agente acudió a su

	servicio y ahí la señora denuncio el acto de violencia, manifestando que su conviviente la había agredido de una manera muy agresiva y sentía un fuerte dolor en el brazo derecho, manifiesta que unos días antes había sucedido otro percance con su conviviente por lo cual había decidido irse de su hogar con su hijo de 4 años, así que momentos antes de salir llega su conviviente y ella le manifiesta que se va y que se lleva al niño por lo cual el señor Juan Darío Pérez reacciona violentamente gritándole "que es una mal agradecida y que de seguro se va a ir con otro" entonces ella se dispone a salir de la habitación pero el señor Juan Pérez la sujeta del cabello y la jala hacia atrás haciéndola tropezar y caer al piso pero ella desesperadamente se levanta e intenta salir corriendo por unas gradas fuera de la habitación donde se encontraba sin embargo su agresor la alcanza y empieza a forcejear sujetándola del cabello cuando la suelta y la empuja haciendo que la señora María Eugenia Males caiga sobre su peso de 4 gradas, sin embargo ella logra ponerse de pie y le dice que se calme que vaya a verle a su hijo que está en su habitación cuando él se va y ella aprovecha para salir corriendo a la casa de alado donde le pide a su vecina que llame a la policía. Los agentes de policía al llegar aprehenden al señor Pérez y van junto con la señora María Eugenia al Hospital del Cantón Cotacachi.
Diligencias realizadas, como medios probatorios:	1. Examen Médico: el médico legal indica que la víctima presenta varios hematomas en las extremidades superiores, así como se evidencia una fractura multifragmentaria en radio y cubito derecho, paciente es ingresada al área de traumatología para cirugía. Por lo cual el médico legista indica que el tiempo de recuperación de la fractura es de un mes por lo cual tendrá una incapacidad de 30 días.

	2. Testimonio anticipado de la víctima la señora María Eugenia Males. 3. Testimonio del agente de policía que acudió al lugar de los hechos. 4. Examen de valoración psicológica donde se determina que la víctima ha sufrido anterior al hecho denunciado varios ataques de violencia lo cual la tienen en estado de ansiedad grave y con miedo constante.
Medidas de protección otorgadas a la víctima:	2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren. 3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros. 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo. 7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad 9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.
Resolución:	Se resuelve declarar al ciudadano Juan Darío Pérez responsable en el grado de autor del delito tipificado en el artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole como pena privativa de libertad de un año y cuatro meses.

	La jueza determina que garantice el derecho de rehabilitación, la victima recibirá tratamiento psicológico para que supere consecuencias de violencia intrafamiliar vivida, así como también el procesado de los cual se emitirá un informe. Motivación de la sentencia: la señora María Eugenia Males ha sido víctima no solo de uno sino de varios actos de violencia por parte de su conviviente el señor Juan Darío Pérez durante mucho tiempo sin poder detenerlo y teniendo miedo de su agresor y de su seguridad personal, como lo determina el examen psicológico practicado a la víctima, en esta ocasión, el evento fue más allá y causo un daño físico más agravado teniendo en cuenta que la víctima ha sufrido violencia psicológica y física. Motivando su decisión en lo que determina el artículo 35 de la Constitución determina que las personas víctimas de violencia intrafamiliar en especial las mujeres, requieren atención prioritaria por ser consideradas del grupo de doble vulnerabilidad, en concordancia con lo establecido en el Ar.66 numeral 3 literal a y b de la misma normativa legal, el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Fuente: Ramsés Patricio Toro Bonilla

Análisis crítico del caso: Es necesario rescatar preceptos jurídicos determinados en la sentencia donde se resuelve motiva y justifica la sanción impuesta al agresor, comenzando con el bien jurídico protegido. La Constitución de la Republica que Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, con el deber del Estado de hacer respetar los derechos humanos. Su artículo 66, numeral 3, sobre el derecho a la integridad personal, incluyó la integridad física, psíquica, moral y sexual, como también existe el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. En este sentido, estableció las medidas que el Estado dispondrá para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en este caso, de la violencia intrafamiliar

y sus efectos negativos en el ejercicio de los derechos humanos, reconocidos por tratados internacionales y por nuestra propia Constitución.

Debemos resaltar que el fallo de la Corte Constitución del Ecuador de Nro. 0108-14-SEP-CC, Caso No. 1314-10-EP, destacó que la violencia contra mujeres y niñas constituye una violación de múltiples derechos humanos, una forma de discriminación que impide gravemente el goce de los derechos y libertades en pie de igualdad. Es así que órganos de justicia como la Corte Constitucional reconoce la vulneración de derechos humanos por delitos de violencia, amparándose en normativa internacional así como leyes creadas para la protección de la mujer, teniendo la finalidad de erradicar la violencia de género; sin embargo, al tratar el tema violencia intrafamiliar desde una perspectiva más profunda, fue muy necesario comenzar por erradicar la violencia de genero por la desigualdad existente entre hombres y mujeres, pero no falta reconocer que la violencia existe en todas formas y todas las personas la pueden sufrir en algún momento dentro del núcleo familiar puede venir de un hombre o una mujer, en las unidades judiciales se conoce casos en donde el hombre agrede a la mujer, son pocos los casos en los cuales la situación sea al revés, pero eso no demuestra que no exista, sino que se han quedado en la impunidad por varios motivos, el propósito es que todas las personas sin importar su género deban conocer sobre sus derechos así como saber que los órganos judiciales especializados en violencia intrafamiliar están a su disposición para denunciar estos actos de violencia.

En el caso analizado se deben tener en cuenta muchos aspectos importantes, el primo es que la víctima ha recibido violencia física y violencia psicológica en ocasiones anteriores por cual al momento de la denuncia y el proceso judicial con las respectivas diligencias que se ordenan se llega a determinar su afectación psicología que ha desarrollado la victima a causa de estos maltratos. Y en el momento de dictar sentencia al procesado es que se realiza la proporcionalidad de la pena ya que los delitos de violencia física intrafamiliar se sancionan con las penas previstas para el delito de lesiones aumentada en un tercio y al tratarse de una lesión en la cual se ha determinado el tiempo de incapacidad de treinta días, como sanciona el Art. 152, numeral 2, con una pena de dos meses a un año, en este caso, por la lesión la pena que tendría es de un año y al ser violencia intrafamiliar aumenta un tercio, teniendo como resultado equivalente a un año y cuatro meses. Lo cual debemos comprobar si esta sanción es proporcional al daño causado,

cabe mencionar que esta sanción impuesta al agresor no es todo lo que la víctima obtiene ya que el estado como hemos mencionado medidas de protección y el derecho a la rehabilitación. Entonces con todas estas garantías que la víctima tiene, la pena privativa de libertad a su agresor por el daño causado a su integridad física y psicológica debe ser proporcional en este sentido debemos entender de qué manera se determina la proporcionalidad, una de las bases es el impacto social que el delito en cuestión causa, es decir, los efectos que cause a la colectividad, otra también es la afectación al bien jurídico protegido, teniendo en cuenta aquello las penas deben adecuarse a la importancia que para la sociedad tienen estos hechos de violencia intrafamiliar, siendo como lo hemos estudiado durante toda esta investigación el impacto, la gravedad de las consecuencias que causa este problema social son relevantes para el desarrollo de una sociedad de igualdad de derechos y justicia, por lo cual se deduce que la pena es proporcional a la afectación por el delito cometido de violencia intrafamiliar.

En resumen, en el presente caso se siguió el procedimiento adecuado y especializado para casos de violencia intrafamiliar, la denuncia e investigación junto con los exámenes e informes técnicos dieron como resultado la configuración del delito con todos sus elementos la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, consecuentemente la pena aplicada es proporcional con el daño que se le ha causado debido a la incapacidad de 30 días que le ha proporcionado a la víctima, de igual forma las medidas de protección especializadas para estos casos son fundamentales, la reparación del daño causado mediante la aplicación de la sanción al agresor es una parte que se ha cumplido sim embargo la rehabilitación completa se va a distinguir después de mucho tiempo y para eso se espera el seguimiento de cada caso para la víctima y el agresor lo cual todavía no se asegura si se ha conseguido ya el cambio social de estas personas principalmente las parte intervienen directamente en estos casos son las que cambiaran también el problema del aumento y reincidencia de la violencia intrafamiliar.

RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ENTREVISTA

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	
Preguntas	**Respuestas**

1. **¿Cuáles son los derechos humanos que considera usted están siendo vulnerados con el cometimiento de delitos de violencia intrafamiliar?**	**Dra. Elizabeth Andrade Yánez:** Tomando en cuenta que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, género, condición social, los derechos humanos que se vulnera en los delitos de violencia intrafamiliar son algunos entre los que podemos indicar aquellos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, como por ejemplo el derecho a la vida, a la integridad personal, el derecho a la integridad personal, a la protección de la honra y dignidad, mismos que además se traducen en nuestra Constitución de la República en los Art. 66 en relación con el Art. 3, 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA".
	Dra. María Dolores Echeverría: Cuando nosotros hablamos de derechos humanos y los relacionamos con delitos de violencia intrafamiliar, estamos observando que tenemos que determinar bienes jurídicos a tutelar y efectivamente estos bienes jurídicos dentro de la violencia intrafamiliar están los de integridad no solamente física, psicológica y sexual, sino también todo lo emanante a lo que es el desarrollo de las personas y eso debemos distinguir como bienes jurídicos principalmente.
2. ¿Cree usted que las penas tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal para delitos de violencia	**Dra. Elizabeth Andrade Yánez:** Es imposible que las penas que constan en el COIP, en los casos de violencia intrafamiliar estén acorde al daño causado a la víctima, puesto que la violencia física, psicológica, verbal y

intrafamiliar están acorde a daño causado a la víctima?	sexual que se puede dar dentro del ámbito familiar no solamente daña el bien jurídico protegido sino además el proyecto de vida la de víctima directa y de las víctimas indirectas, esto produce secuelas psicológicas, depresiones, baja autoestima que, conforme se indica de a poco van vulnerando el proyecto de vida de una persona, peor aún si este delito llega a la máxima expresión de violencia en contra de la mujer como es el femicidio. Sin embargo, de aquello es importantísimo que dentro de estos casos se tome en cuenta la reparación integral misma que comprende la restitución, la rehabilitación, la satisfacción, la obligación de no repetición y la compensación económica.
	Dra. María Dolores Echeverría: Hay que precisar que cuando nosotros ya tenemos un código penal es decir el planteamiento de la pena, se considera el espíritu de la ley que yo le establezco como el debate que se ha realizado por parte del legislador que es el elemento principal para establecer la correspondencia de la conducta a la correspondencia de la pena, ahí hicieron un ejercicio de proporcionalidad que eso conlleva a precisar que efectivamente esa conducta tiene relación a esa causa o a ese daño o resultado y por lo tanto hay que sancionar, entonces entiendo que el legislador lo visualizo así y tiene esa correspondencia, incluso dentro de lo que es las reformas se ha insistido en esto y se pone al nivel de las exigencias en cuanto a grupo vulnerables me parece que eso hay que tomar en consideración, más allá de mi opinión personal, yo me manejo por el hecho

	como juez de que eso ha establecido el legislador, esa es la ley y tiene que aplicarse.
3. ¿Cuáles son los parámetros más importantes que toma a consideración para emitir una resolución que sentencia al agresor por violencia intrafamiliar?	**Dra. Elizabeth Andrade Yánez:** a) Primeramente, la vulneración del derecho protegido. b) Que dentro de los hechos existan circunstancias agravantes de la infracción. c) El daño al proyecto de vida realizado. d) El círculo de violencia y por ende la reincidencia en los actos de violencia. e) El arrepentimiento y garantía de parte del accionado que los hechos violentos no se vuelvan a dar.
	Dra. María Dolores Echeverría: Nosotros para concluir una sanción debemos efectivamente primero probar la materialidad de la infracción y luego la responsabilidad, es decir que se deben concretar los elementos constitutivos del tipo penal de lo que implica un acto típico, antijurídico y culpable y en función de eso con las pruebas pertinentes nosotros llegar al convencimiento de que esto se efectuó, es decir que tiene que haber un nexo causal entre la materialidad y el responsable y así precisar, ahora en lo que respecta violencia intrafamiliar siempre va a ser importante las pericias médicas, psicológicas y de entorno social a la par de los testimonios que se presenten sin olvidar que también el testimonio de la víctima es importante como también del agresor y que todo esto concrete a que

	efectivamente el hecho se dio y hay una verdad procesal que hay que sancionar.

Fuente: Ramsés Patricio Toro Bonilla

Comentarios

Las juezas de las unidades de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar deben tomar en cuenta ciertos aspectos sumamente importantes al momento de resolver sobre delitos de violencia intrafamiliar, en lo principal al referirnos al bien jurídico protegido es acertado coincidir en que se desemboca a partir de la consagración de derechos humanos y que frente a la vulneración de un derecho tan importante como es el derecho a la integridad personal, los administradores de justicia actúan resolviendo, sancionando y ordenando la debida reparación integral por el daño causado a las víctimas de estos delitos. Esto nos lleva a plantear una interrogante muy importante en la cual contemplamos la proporcionalidad de la pena impuesta para la sanción del delito, podemos asumir que efectivamente hay varios criterios, las penas son o no correspondiente al daño que causa la violencia, así como con la gravedad de afectación al proyecto de vida de la persona vulnerada por este delito. Analizar el comportamiento del agresor, que es lo que se toma en cuenta principalmente para sancionar al actor del delito de violencia, puesto que la reincidencia es un problema que continúa afectando en la correcta resolución del problema y sanción correspondiente, muchas otras pericias realizadas por el equipo técnico que aportan como pruebas de cargo o de descargo para configurar el hecho del delito.

ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	
Preguntas	**Respuestas**
1. ¿Cuáles considera usted son las pruebas más eficaces para comprobar la violencia intrafamiliar ejercida a la víctima?	**Ab. Fidel Coral:** Para mí las pruebas más importantes son: 1. examen médico legal, 2. valoración psicológica, 3. testigos, 4. grabaciones de audio y video.
	Ab. Fernando Gómez: Los medios de prueba más eficientes para determinar violencia intrafamiliar son las pruebas periciales y testimoniales, porque con ellas se puede determinar indicios de todo tipo de violencia ante un individuo o grupo familiar.
2. ¿En qué casos cree usted que es necesario solicitar las medidas de protección a la víctima?	**Ab. Fidel Coral:** En los casos en los que uno de los miembros del núcleo familiar ya haya sido víctima de violencia, con el fin de prevenir episodios repetitivos de violencia.
	Ab. Fernando Gómez: En todo caso que esté en peligro inminente la integridad física y moral de las personas.
3. ¿Considera que en casos de violencia intrafamiliar se debería aplicar un asesoramiento especializado, enfocado a la concientización?, y ¿de qué manera lo haría usted?	**Ab. Fidel Coral:** Si se debiera brindar un asesoramiento especializado por tratarse de una materia tan importante y lo realizaría desde la formación académica en esa materia, realizando campañas de prevención y erradicación de violencia intrafamiliar.
	Ab. Fernando Gómez: Todo caso de violencia intrafamiliar debe ser tratado de manera profesional con perspectiva de concientización, articulando acciones con instituciones públicas o privadas con el fin de socializar y crear conciencia en las personas para

	así evitar futuros casos relacionados a violencia intrafamiliar.

Fuente: Ramsés Patricio Toro Bonilla

Comentarios

Los profesionales del derecho en libre ejercicio tienen una gran responsabilidad con la sociedad, contribuir con el ejercicio de la defensa de derechos humanos que les corresponden a todos los ciudadanos, es así que la defensa técnica se basa en conocimientos especiales por parte de abogados en libre ejercicio a cargo de demostrar la violación del derecho a la integridad personal, deben considerar la valoración de las pruebas, la pertinencia y eficacia para la comprobación del delito, pruebas de cargo materiales y testimoniales. Otro de los trabajos que debe realizar un abogado en defensa de una víctima de violencia intrafamiliar, es asegurarse de la protección y garantía de la integridad de la víctima aun después de cometida la infracción es por esto que se deben otorgar ciertas medidas de protección para la victima a fin de resguardad su seguridad contra en agresor, son necesarias y de las más comunes girar la boleta de auxilio a la víctima. Finalmente, sobre el asesoramiento adecuado por parte de abogados públicos como particulares debe ser especializado y encaminado a la erradicación de la violencia de género y violencia intrafamiliar, llegar a la concientización y educación de derechos humanos a todas aquellas víctimas de violencia para acabar con el silencio la reincidencia, activar los órganos de justicia correspondientes, con un adecuado asesoramiento y administración de justicia que cumpla con la protección y reparación integral correspondiente.

ENTREVISTA DIRIGIDA A UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
Preguntas	**Respuestas**
1. ¿En qué lugar del Cantón Cotacachi reside usted?	Yo vivo en la Comunidad la Calera Parroquia San Francisco de aquí del Cantón Cotacachi.
2. ¿Qué tipo de violencia ha sufrido usted y quien fue su agresor/a?	Sufrí violencia física, golpes también me insultaba, así que violencia psicológica también y fue por parte de mi esposo.
3. ¿Denuncio usted este acto de violencia intrafamiliar ante un órgano de justicia? Si es así. ¿cómo le pareció la defensa de su abogado patrocinador?	Si, efectivamente puse la denuncia, pero realmente no supieron ayudarme, no supieron entenderme debido a que la persona a la que puse la denuncia era un poco mediática, entonces cuando esas cosas pasan no le ayudan mucho a uno, prácticamente me vieron vulnerable o pobre o no lo sé y cuando le ven a una persona así no nos tratan de ayudar sino más bien nos esquivan, hacernos perder mucho tiempo y alargar más los juicios.
4. ¿De qué manera ha logrado superar el hecho suscitado?	Si hubo una persona, bueno yo realmente tuve que pedir en otra instancia ayuda y en otros lugares de fuera de aquí de la ciudad donde efectué la denuncia, tuve personas que me ayudaron con otros psicólogos particulares de otras ciudades por toda la violencia que habíamos pasado mi familia, es decir mis hijos y yo.
5. ¿Sabe usted cuales son los diferentes tipos de violencia que la ley sanciona?	La violencia psicológica, violencia física y también verbal.
6. ¿Conoce usted cuales son los derechos que se vulneran cuando se comenten actos de violencia en su contra?	No nos escuchan, no nos creen y de igual forma nos re victimizan, en mi caso por ejemplo he pasado por eso en carne propia y no he encontrado nada, pero sé que se han vulnerado mis derechos de alguna forma.

Fuente: Ramsés Patricio Toro Bonilla

Comentarios

Las víctimas de violencia intrafamiliar no llegan a denunciar actos de violencia que se cometen contra ellas muchas veces por el temor de sus agresores, sufren amenazas, madres de familia tener por la seguridad de sus hijos y también por pensar que los procesos judiciales son muy largos y no llevan a nada o no obtienen el resultado adecuado, el caso de nuestra victima anónima entrevistada, es uno de muchos en los cuales la víctima no obtiene un resultado reconfortante y mucho menos una reparación integral adecuada. Siendo este un caso ocurrida en una comunidad indígena muchas veces los temas ocurridos en una jurisdicción donde se administra justicia indígena estos llegan al conocimiento de sus respectivas autoridades como son los cabildos, se resuelve de la manera en la que la comunidad decida y perfectamente adecuado y legal tanto para la propia justicia indígena y justicia ordinaria, sin embargo cuando la víctima de estos delitos decide acudir a la resolución de la justicia ordinara, de igual manera reclama por sus derechos y se somete a un proceso diferente con una pena diferente al igual que le corresponde las medidas de protección adecuadas dispuestas por la ley reincorporarse y continuar con el desarrollo de su integridad personal continuar en un ambiente familiar de armonía en el caso de mujeres madres de familia como es el caso de esta entrevista continuar con la crianza y la inculcación de valores en sus hijos, a pesar de haber sufrido violencia no solo física sino psicológica, y muchas veces un tratamiento psicológico adecuado toma un tiempo prolongado en ser culminado y recobrar la salud mental de la víctima, este es un servicio que el Estado como ente responsable de velar por los derechos de los ciudadanos debe compensar a la víctima, sin embargo tal y como manifiesta nuestra víctima no son efectivos no son bien aplicado y más importante no le dan la importancia que se merece en cada caso. Al estudiar el territorio dentro de la jurisdicción de la comunidad de la Calera que le corresponde el conocimiento de las causas ocurridas en este sector a los órganos judiciales del Cantón Cotacachi, sin embargo en este cantón se establece un mismo organismo judicial multicompetente, es decir que conoce todas las causas de todas las materias en derecho, tanto materia penal, civil, violencia intrafamiliar, entre las demás materias, este hecho dificulta aún más la efectividad de los procesos y la resolución tanto en tiempo como en la correcta garantía de derechos vulnerados por delitos de violencia intrafamiliar.

6.2.DISCUSIÓN

Los resultados de esta investigación son comparados y confrontados con los hallazgos de otros autores y entrevistados. En la entrevista dirigida a Jueces de la Unidad de Violencia contra la mujer o miembros de núcleo familiar, se restablecieron tres preguntas las cuales fueron guías fundamentales para el estudio de nuestra investigación sobre violencia intrafamiliar y vulneración de derechos humanos. Como primera cuestión fundamental se desarrolló la pregunta sobre los derechos humanos que consideren están siendo vulnerados con el cometimiento de delitos de violencia intrafamiliar, las autoridades entrevistadas se refieren a la vulneración de derechos humanos y derechos que se encuentran establecidos en varias normativas legales como la Declaración de Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer. Casal (2008), en el texto "Los Derechos Humanos y su Protección ", considera que los derechos humanos son inherentes a todas las personas derivándose de la dignidad humana y que deben ser observados, protegidos y garantizados por los Estados y sobre todo mediante el Derecho Internacional. Esto es una complementación de todo lo que interviene en el pleno ejercicio de los derechos humanos.

De igual manera, Rodríguez (2016), en su obra denominada "Desafíos actuales a los derechos humanos: la violencia de género, la inmigración y los medios de comunicación" reafirma la garantía de salvaguardar el respeto por la dignidad humana vinculándola con la liberta y la igualdad, que tiene su peso por estar consagrado como derecho fundamental en la Declaración Universal de Derechos Humanos y que los derechos se derivan de la dignidad inherente a toda persona humana. La entrevistada concuerda en que los mencionados derechos humados vulnerados son parte de aquellos que son inherentes al ser humano, exponiéndonos también que dentro de nuestro Estado Ecuatoriano contamos con cuerpos normativos nacionales e internacionales; los cuales protegen y garantizan los derechos de las víctimas que han sufrido violencia intrafamiliar, entre ellas se encuentra la Constitución de la República del Ecuador que conforme al Art. 35 agrupa a las personas que han sufrido violencia física y psicológica dentro

de su núcleo familiar, en los grupos de atención prioritaria debido a su alto índice de vulnerabilidad de derechos. Entre los derechos vulnerados a las personas que sufren algún tipo de violencia cabe resaltar que son el derecho a la vida, derecho a la integridad personal y el derecho a la honra y dignidad de cada una de las personas

.

Estos derechos se relacionan entre sí, por ello tienen la característica de ser indivisibles y al no reconocer el ejercicio pleno de uno de ellos se pone en riesgo la correcta aplicación de los demás, si se atenta contra el derecho a la integridad física se afecta directamente el ejercicio del derecho a la salud y por ende al derecho a la vida, es por ello que se vincula al problema de la violencia de género, intrafamiliar o cualquier tipo de violencia como un problema de salud pública. Si observamos esta consecuencia podemos atribuir complicaciones y problemas de salud como, lesiones con un grado de incapacidad alto como efecto de violencia física, en el caso de violencia psicológica, graves enfermedades como depresión, ansiedad, estrés post traumático, y cuando se infringe con violencia de carácter sexual, se obtiene problemas tales como enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, abortos, y todas estas graves consecuencias deben ser asumidas por el Estado, aplicando los mecanismos de reparación integral que se figuran como la rehabilitación tano física como emocional o psicológica, todo esto aplicado con el objetivo de que las víctimas de estos desafortunados casos logren recuperarse de cualquier daño causado a través de instituciones públicas o el ministerio de salud pública, del mismo modo al analizar e bien jurídico protegido de la integridad personal en todos los ámbitos está ligada directamente con el desarrollo de una vida digna y el pleno ejercicio de los derechos. Al tatar la figura del delito debemos determinar el establecimiento de los mismo por actos atentatorios a la integridad personal, puesto que va direccionado a la protección o tutela de derechos y sobre la falta recae el poder punitivo del estado cuando la situación es más agravante y la protección de derechos fundamentales requiere de la creación de delitos para poder sancionar y establecer un modelo de justicia para la sociedad y las víctimas.

Las consideraciones de profesionales administradores de justicia en esta materia de violencia de género y violencia intrafamiliar son importantes por ello se les pregunto si las penas tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal para delitos de violencia intrafamiliar están acorde al daño

causado a la víctima, y sobre los cual debemos manifestar que por una parte una de las entrevistadas considera la imposibilidad de que las penas establecidas para estos delitos estén acordes al daño causado, puesto que las secuelas de la violencia son difíciles de restaurar y las victimas tardan tiempo en rehabilitarse por completo, sin embargo sema en cuenta el hecho de que el Estado se encarga de sancionar al causante del daño directo mediante la pena privativa de libertad, y tiene la obligación de brindar la reparación integral a la víctima como la rehabilitación en cualquier ámbito que haya sido afectada la víctima.

Por otro lado, se encuentra la opinión de que la pena es proporcional al daño causado porque el hecho de la tipificación en el propio código fue previamente estudiado y puesta a ponderación por el legislador es decir el órgano jurídico creador de leyes, eso nos lleva a profundizar en la aplicación del principio de proporcionalidad, mismo que se encuentra establecido en el Art. 76, numeral 6 de la Constitución de la República, imponiendo la norma en la cual se determina la aplicación de la pena en concordancia al grado de daño y culpabilidad de quien comete la infracción, lo cual también implica el respeto por velar los derechos constitucionales, donde se sancione a través de procesos judiciales justos. Este como otros principios constitucionales se rigen bajo el precepto de un estado de derechos y justicia debe garantizar protección jurídica, es así que su objetivo es incurrir en una injusticia al aplicar una pena excesiva, o por el contrario que no compense el grado de afectación causado, sin embargo en esta situación se encuadra otro principio, el de mínima intervención penal, donde se establece la oportunidad de la reincorporar a la sociedad mediante la rehabilitación del sujeto activo de la infracción. Y, como se ha manifestado, es correcto definir que este principio de proporcionalidad es aplicado en todo este proceso de aplicación de la justicia de la norma y la sanción, puesto que en las etapas que se aplica es cuando le mismo legislador crea la norma al realizar este ejercicio de proporcionalidad del daño, luego se desarrolla cuando el adiestrador de justicia siendo el juez aplica dicha norma creada para sancionar o castigar al agresor y por último en la etapa de ejecución de la pena.

Según Pancha (2018), en “La impunidad de los delitos de violencia intrafamiliar, vulnera los derechos humanos de las personas en calidad de víctimas”, nos indica que aun con las sanciones establecidas en el COIP la violencia intrafamiliar, no es tratada eficientemente por los órganos

administradores de justicia, que aún existe impunidad y vulneración de derechos humanos, existiendo la degradación de la dignidad efectuando delitos graves como femicidios que han ido en aumento en el país, por lo tanto las sanciones las penas no están sirviendo para frenar la violencia mucho menos reparar el daño causado si estas situaciones llegan a la muerte de la víctima.

En la sociedad mediante la lucha por conseguir una igualdad de género, se ha conseguido creación de normas encaminadas a la protección de la mujer puesto que la erradicación de la violencia es un deber social que nos corresponde de manera general, es correcto anhelar la aplicación justa de la pena ante un acto de violencia, y el pensamiento de una parte de la ciudadanía opina que estos casos deben ser sancionados de una manera más drástica para conseguir que el acto o delito no se repita, es decir no caer en la reincidencia, sin embargo el tema de la no repetición se basa en la rehabilitación tanto de la víctima como del agresor, por su parte la víctima se enfocara en el respeto de sus propios derechos en cuanto a su integridad y dignidad humana, y el agresor el respeto hacia los derechos de cada individuo en la sociedad, la solución de este problema social no radica en el incremento de la pena sino en la implantación de una educación sobre respeto de derechos humanos y erradicación de patrones de comportamiento de violencia.

Del mismo modo se han dado a conocer varios desacuerdos en cuanto a las penas establecidas para sancionar los delitos de violencia psicológica dentro del hogar, es necesario aclarar que este tipo de violencia como hemos visto anteriormente se establece por la gravedad del daño leve, moderado y grave, se ha considerado que este tipo de violencia causa el descenso del plan de vida de la víctima, demostrando que los tratamientos terapéuticos pueden tardar mucho tiempo en ser culminados, y conseguir el correcto desarrollo del plan de vida de aquella persona víctima de este tipo de violencia sin embargo este es uno de los pilares fundamentales para llegar al establecimiento de las penas que les corresponden a cada uno.

Uno de los conceptos que los jueces de las unidades especializadas de violencia deben contemplar es sobre *los parámetros más importantes que toman a consideración para emitir una resolución que sentencia al agresor por violencia intrafamiliar* y en ese sentido tenemos

dos respuestas diferentes, sin embargo llegan a un punto en común, la primer entrevistada siendo una autoridad administradora de justicia, debe observar ciertos supuestos jurídicos que están encaminados a la correcta sanción del agresor de violencia intrafamiliar, considera que la vulneración del derecho protegido es importante, como lo hemos resaltado anteriormente el derecho protegido frente a la comisión de violencia intrafamiliar es la integridad personal que comprende no solo la física, si no psicología y sexual de todos los miembros del núcleo familiar, de acuerdo al daño causado a la integridad personal de la víctima es que se impondrá la sanción al agresor, posteriormente manifiesta que se toma en cuenta si existen circunstancias agravantes de la infracción, para llegar a la determinación de estas circunstancias es correcto analizar cómo se tipifican y se relacionan con delitos que por ser cometidos dentro del ámbito familiar incrementa su gravedad, en este caso tenemos que las sanciones impuestas por violencia física se determinan conforme se establece las penas para el delito de lesiones, pero aumentada en un tercio, es decir si ponemos un ejemplo en el cual debido a un golpe ejercido con fuerza que le atribuye a la víctima una incapacidad de hasta ocho días, según el Art. 152 le correspondería una sanción de treinta a sesenta días, estableciendo el máximo de la pena por cumplir los ocho días de incapacitada, le resultaría una pena privativa de libertad de sesenta días, al tratarse de violencia intrafamiliar se aumentaría un tercio, es decir veinte días más, obteniendo 80 días de pena privativa de libertad.

Analizando esta evaluación de la aplicación de acuerdo con las circunstancias del hecho comparamos los casos a los cuales se refiere Cortes (2018), en el artículo científico “Violencia en Niños Niñas y Adolescentes” donde aquí se refiere a la violencia de los padres hacia los hijos o de una familiar superior en edad frente a niños y adolescentes que también entra en la categoría de violencia intrafamiliar, refiere que estas conductas son aprendidas y repetidas con lo cual se está causando un daño directo a la víctima menor aún más grave cuando dentro del hogar se llegan a evidenciar faltas graves a estas víctimas como negligencias de parte de los padres abusos físicos y mentales, explotaciones o abusos sexuales, cuando se dan estas situaciones el juzgador frente a ello en definitiva se encuentra con vulneración de derechos humanos y que elevan su gravedad porque al tratarse de niños y adolescentes se encuentran dentro de los grupos vulnerables, o al cometer un abuso sexual si este el perpetuado por un familiar del menor se lo

considera una agravante que necesariamente debe ser considerada por el juzgador en el momento de aplicar la sanción como han manifestado anteriormente en la entrevista.

En casos de violencia psicología están descritos claramente los grados de afectación psicológica causados a la víctima y de acuerdo a la determinación de cada uno de ellos están sus sanciones correspondientes, por ultimo si se trata de una acto de violencia sexual, del mismo modo que en lesiones, se sancionara de acuerdo a las penas previstas para delitos contra la integridad sexual y reproductiva, establecidos a partir del artículo 164 al 175 del COIP, tanto en este como en delitos de violencia física podemos darnos cuenta que en concreto las circunstancias atenuantes son precisamente el caso mismo de violencia intrafamiliar, es decir que los actos son cometidos por miembros de la propia familia de la víctima. Otro de los puntos referentes por parte de la jueza es el daño al proyecto de vida, en este sentido debemos manifestar que la afectación que se cause es mas de manera emocional, ya que cualquier acto vivido por parte de un miembro de la familia resulta en un evento traumático, ya sea la violencia física ejercida constantemente a la víctima o un abuso sexual, pueden causar graves estragos emocionales en la vida de aquella persona que no desarrolla su vida a plenitud, tomando un largo periodo de recuperación ya se con o sin terapia psicológica, es por ello que efectivamente este es uno de los puntos importantes que tomar a consideración en el momento de imponer una pena al agresor.

En cuanto a la explicación emitida por nuestra segunda entrevistada de igual manera nos da a conocer su interpretación sobre los puntos más importantes que ella considera, enfocándose más a un tema procesal ya que determina que se debe probar la materialidad de la infracción, para posteriormente obtener la responsabilidad, y esto se lo hace mediante la obtención de todos los elementos constitutivos del delito, es decir la conducta típica, antijurídica y culpable, una vez materializados estos elementos se da paso a imponer la sanción correspondiente para aquel delito en este caso de violencia intrafamiliar, aplicando el ejercicio, nos encontramos con el elemento del acto típico, en este caso la conducta reprochable se encuentra tipificada en el COIP a partir del art. 155, que se refiere a actos violentos contra la mujer y miembro os del núcleo familiar, es antijurídica por que la persona que se encuentra cometiendo este acto actúa en contra de lo que está establecido, eso lo hace ser antijurídico, y culpable al probar que efectivamente

consumo el acto violentando a una persona parte de su núcleo familiar. Dentro de este ejercicio se encuentran ciertos sucesos que complementan la configuración de toda la materialidad de la infracción es decir para probar la culpabilidad, tenemos en cuenta las pruebas ordenadas como pericias ya sean médicas y psicológicas, el juzgador también se encuentra el testimonio anticipado de la víctima y el testimonio del agresor, esto y el resultado de las pericias que demuestran el acto cometido, y una vez verificado ese nexo causal, como todos los elementos mencionados, pues se le atribuirá la sanción correspondiente misma que está tipificada correspondientemente al acto imputado.

La entrevista dirigida a abogados en libre ejercicio que hayan conocido y defendido casos de violencia intrafamiliar se compone de tres preguntas sustanciales.

La primera se refiere a las *pruebas más eficientes para comprobar la comisión de violencia intrafamiliar en la víctima,* y en este caso podemos observar que ambos profesionales del derecho concuerdan en lo mismo, ya que uno se refiere directamente al examen médico legal, a la valoración psicológica, a los testigos y a grabaciones de audio y video, de igual manera nuestro otro entrevistado manifiesta que las pruebas más importantes son las periciales, siendo estas las mencionadas anteriormente, así como las testimoniales, y refiere que con ellas se dará a conocer indicios de todo tipo de violencia que el agresora haya infringido a la víctima. Estas opiniones puestas a comparación se asemejan a lo manifestado por Casal en su texto “Los Derechos Humanos y su Protección”, debido a que se nos da a conocer que todo derecho humano debe ser protegido por la autoridad competente y estos solo pueden ser visibilizados cuando se impone una denuncia en contra del agresor. En donde fiscalía y abogado de la víctima trabajan de la mano para poder recabar las pruebas necesarias para poder llevar frente a la autoridad competente de la Sala Multicompetente de Garantías Penales del cantón Cotacachi, para que esta pueda emitir una resolución acorde a la protección de los derechos, así como también a la reparación integral por medio de una sentencia favorable y emisión de las respectivas medidas cautelares.

Con esta información es fundamental para nosotros analizar y sobrevaluar las pruebas mencionadas por los entrevistados, es primordial la diligencia del testimonio anticipado de la víctima, pues este se considera como un anticipo jurisdiccional de la prueba. La figura del

testimonio anticipado cuenta con la caracterización del principio de oralidad pues las versiones de testimonios de la víctima y de testigos que fuere necesario se rinden de manera oral por lo cual servirá en la valoración de la prueba en el momento de dictar la sentencia, otro de los aspectos positivos que cumple la recepción del testimonio anticipado de la víctima es evitar la re victimización pues con la primera declaración acogida no habrá la necesidad de solicitar a la víctima una nueva narración d los hechos durante las siguiente etapas del proceso.

Pasamos al análisis de las pruebas periciales, estas son ordenadas a través de fiscalía o el departamento de las unidades de violencia, una de ellas es el examen médico legal, y se nos ilustra sobre esta prueba en Art. 465 del COIP, se practica esta prueba frente a la necesidad de constatar circunstancias relevantes para la investigación, manifiesta el código que la persona que ponga en conocimiento ante un órgano de justicia especializado el cometimiento de una infracción consistente en actos de violencia que afecta la integridad física psicología o sexual de la persona y que sea posible el riesgo de perder, destruir huellas o rastros de cualquier naturaleza en el cuerpo físico de la víctima se procede la práctica del examen médico con el fin de que estos rastros o evidencia de lesiones sean registrados en el informe o examen médico que se va a emitir, otro de los requisitos que se requiere y que es conveniente mencionar es el consentimiento de la víctima para practicar el examen sobre su persona o en el caso de menores de edad la autorización de su representante legal.

La valoración psicología es otra de las pruebas periciales necesarias para la determinación del grado de daño psicológico que la víctima tiene por el cometimiento no solo de violencia psicológica siendo atacada verbalmente, sino también por haber sufrido violencia física o peor aún sexual, es decir toda forma de maltrato genera un grado de afectación emocional o psicológica en la victima y de acuerdo a la determinación de ese grado sea leve o sea grave debe ser evaluado para su juzgamiento, al igual que para recibir su rehabilitación adecuada. La prueba referente a las grabaciones de audio o video de los hechos ocurridos es una prueba en la cual se debe tener especial cuidado pues se manga según las reglas del Art. 476, sin embargo en el artículo siguiente 477, sobre el reconocimiento de grabaciones, manifiesta que el juez autorizara al fiscal el reconocimiento de las grabaciones o videos con la intervención de dos peritos que

deberán guardar la reserva obligatoria, y en audiencia privada se procederá a escuchar grabaciones o ver videos, pero los mismos deberán ser presentados y reconocidos por la persona interesada en demostrar o desmentir los hechos, no por terceros.

Finalmente, las pruebas testimoniales, con la versión de testigos presentes en el momento de los hechos o cuando se van sucediendo los hechos, en casos de violencia intrafamiliar muchas veces suelen ser miembros de la misma familia o vecinos cercanos, sin embargo, se han establecido reglas sobre el testimonio en el Art. 502 de COIP, las personas que van a rendir un testimonio sobre un hecho de violencia intrafamiliar lo hacen de manera voluntaria y con juramento durante el interrogatorio que se le realice.

De esta manera ubicamos lo considerado por el autor Bayas (2015), en "Violencia Intrafamiliar y los derechos de la mujer…" cuando se refiere tanto a la atención prioritaria que deben tener las víctimas de violencia como a la aplicación del procedimiento técnico e investigativo donde se emplea la recolección de pruebas a través de pericias que servirán para la comprobación y posteriormente sanción de delitos de violencia intrafamiliar.

La segunda pregunta realizada a los entrevistados trata sobre los *motivos para solicitar las medidas de protección correspondientes a la víctima*, frente a lo cual uno de los entrevistados opina que las medidas de protección deben ser solicitadas cuando algún miembro de la familia ya haya sido víctima de violencia intrafamiliar ya que considera que estos eventos se vuelven repetitivos dentro del núcleo familiar por otra parte el segundo abogado manifiesta que las medidas de protección se otorgan cuando la víctima esté en peligro inminente la integridad de la víctima. Sobre estas dos respuestas otorgadas podemos analizar situaciones como la reincidencia en casos de violencia intrafamiliar, causas de este fenómenos son las mismas que prevalecen en la raíz de la violencia y que aún no se han exterminado por completo, así como patrones de comportamiento repetitivos y transmitidos a otros miembros de la familia especialmente menores que actúan bajo el aprendizaje de la visualización y repetición, otro factor es ineludiblemente los caso que se dejan en impunidad y no referente exactamente a aquellos casos que no han sido denunciado nunca por temas por amenazas o por intimidación por parte del agresor, si no aquellos casos en los cuales llegan a ser conocidos por las unidades

s es de violencia pero que se han quedado en el transcurso obstaculizados o detenidos por las propias víctimas que se arrepienten de haber denunciado el hecho, esos actos se repetirán y no se extinguirán en esa familia de ahí que a causa de lo mencionado es cuando la situación se vuelve más alarmante, más peligrosa para la víctima y es donde se requieren medidas de protección especializadas para el cuidado de aquella víctima, sin embargo se considera que es necesario que estas medidas estén a disposición de las víctimas en el momento de resolver la infracción cometida siempre otorgando en sentencia la protección adecuada a la víctima lo cual garantiza como tal la protección tanto de su integridad como persona así como de sus derechos. Comparando lo realizado por la investigadora Moya (2019) en el tema "Desplazamiento forzoso como estrategia de sobrevivencia de las mujeres de Machachi ante la sistemática violencia de género" recaba que la incidencia de violencia intrafamiliar especialmente en mujeres maltratadas va en aumento en países de Latinoamérica y esta es ejercida por sus parejas, y estos casos han llegado a extremos causando la muerte de la víctima y teniendo como resultado el aumento de femicidios cada años en varios países, lo cual se pudo hacer evitado con la denuncia y aplicación de medidas de protección a las victimas correcta y efectivamente.

Estas medias de protección que deben otorgar a la víctima de violencia intrafamiliar están establecidas en el Art. 558 de COIP, de las cuales destacaremos las más importantes que se deben otorgar siempre: Boleta de auxilio; Prohibición del agresor acercarse a la víctima; Prohibición del agresor realizar actos de intimidación a la víctima; Orden de salida de la vivienda para el agresor. De igual manera es necesario resaltar la concordancia existente con la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres ya que en su Artículo 558.1, se mencionan las mismas medidas de protección, y también se establece la solicitud de las víctimas para poder ingresar al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de víctimas asegurando a la víctima su integridad personal física y psicológica.

Procedemos con la valuación de la tercera pregunta realizada, en la que se les cuestiono a los abogados en libre ejercicio sobre si *considerarían que en casos de violencia intrafamiliar se debería aplicar un asesoramiento especializado, enfocado a la concientización, y de qué manera lo realizarían*, a lo cual supieron manifestar conjuntamente una respuesta similar, están

de acuerdo en que efectivamente es necesario tratar casos de violencia intrafamiliar de una manera especializada, profesional, brindando una atención pronta y eficiente, enfocándose tanto que la garantía de sus derechos como en la concientización de la violencia generalizada. Manifiestan que la manera en la que pueden contribuir en la erradicación de la violencia de género y familiar es mediante la formación académica en materia de violencia, así como impulsar de campañas programas que combatan la violencia intrafamiliar que deberán ser en colaboración con instituciones públicas, estatales y privadas, para alcanzar este objetivo en gran medida.

Se debe poner total énfasis en la forma eficiente de concientizar a las personas a la familia sobre la violencia intrafamiliar, han existido muchas luchas por conseguir reducir la violencia de género, y ha sido un pilar fundamental para reconstruir el pensamiento de la sociedad sobre toda forma de violencia y en cualquier ámbito en el que se desarrollan las relaciones humanas. Se considera que una manera muy acertada si esto que s la educación en materia de violencia y de derechos humanos puesto que, en la justicia, la legislación ecuatoriana ha tenido varios cambios que han servido para tratar estos temas de violencia, como la creación de órganos de justicia especializados para tratar temas como estos de violencia intrafamiliar junto con la especialización de los jueces, profesionales a cargo de resolver la causa de manera adecuada.

A esto se suma lo que la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres ahora dispone con la reforma al Código Orgánico Integral Penal, que estas unidades especializada de violencia contra la mujer y miembros de núcleo familiar ahora conocen también causas referentes a delitos contra la integridad sexual, y delitos de femicidio, unificando así la materia de violencia contra la mujer y también intrafamiliar. Todos estos cambios parámetros, y normativa legal existente, creada para la protección de víctimas y sanción de agresores de violencia intrafamiliar deben ser distribuidos, llegar y estar al alcance de toda la ciudadanía que se implante el conocimiento en la sociedad, porque el cambio de esta y el conocimiento tanto en leyes y valores es lo que acabara con la violencia.

De la entrevista dirigida a una víctima de violencia intrafamiliar, debemos mencionar primeramente que la víctima accedió a hablar sobre su experiencia sin ningún tipo de obligación o de manera forzosa o incómoda para ella, si no que ha querido compartir su experiencia para ayudar a esta investigación y contribuir con algo en el estudio de la violencia intrafamiliar. Sin embargo, se ha decidido mantener su identidad oculta, esto con el fin de respetar y conservar su privacidad, su integridad y su seguridad.

La razón principal por la cual se ha resuelto realizar una entrevista a una víctima de violencia intrafamiliar es para conocer su experiencia personal y saber si en el momento de la comisión del delito en su contra tenía el conocimiento de que la violencia que se le ejercía es sancionada por la ley, y en este caso resulta que la víctima tenía el conocimiento de que los tipos de violencia que la ley sanciona es la violencia física y psicológica, no menciona la violencia sexual por lo cual aludimos a que desconoce ese tipo de violencia.
En la siguiente pregunta pretendemos conocer sobre su conocimiento en cuanto a los derechos que se le vulneraron con la comisión del delito de violencia intrafamiliar, y frente a esto ella manifiesta que no la escucharon que le creyeron al agresor, es decir que tiene concordancia explicita con lo manifestado por Pancha (2018), en donde se puede observar que en la actualidad todavía existe un problema explicito dentro de los casos de violencia intrafamiliar, es decir que no están siendo tratados de una manera idónea por parte del sistema judicial en esta caso los representantes directos como lo son las autoridades judiciales encargadas de emitir una sentencia acorde a las pruebas presentadas, lastimosamente en nuestro Estado Ecuatoriano se puede evidenciar la existencia de la impunidad dentro de estos casos, debido a que son autoridades conocidas y prestigiosas los cuales por medio de sobornos o ayudas evitan que se emita la respectiva sanción por violentar hacia los derechos inherentes de los miembros del núcleo familiar. Con ello la persona entrevistada está segura de que si se cometió una violencia de derechos en su contra por parte de las autoridades judiciales.

Es importante que la víctima de un delito de violencia intrafamiliar después de haberse cometido el atentado en su contra ahora cuente con el conocimiento necesario sobre la vulneración de sus derechos, sobre los tipos de violencia que pueden ser denunciados ante los órganos de justicia,

para que un caído en la reincidencia o para que pueda ser un pilar de conocimiento dentro de su propia familia. Así mismo es primordial que encuentren la seguridad y tranquilidad en su hogar la reparación del daño causado y poder vivir en un ambiente familiar adecuado, por eso también debe estar al tanto de los derechos que las víctimas de delitos de violencia intrafamiliar tienen y deben ser garantizados.

El derecho de acceder a los mecanismos de protección y atención para la víctima y miembros de la familia que puedan sufrir amenazas o violencia, es uno de los más importantes porque después de la resolución de una causa de violencia intrafamiliar se debe evitar que el acto violento se siga cometiendo dentro del hogar mismo que está ligado al derecho a la reparación y garantías de no repetición, otro de los derechos importantes que reclamar es el derecho de acceder a los mecanismos de reparación integral que están dispuestos para los casos de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar.

6. CONCLUSIONES

Después de haber presentado los resultados y su correspondiente discusión, este trabajo obtuvo las siguientes conclusiones:

1. Se identificó la normativa que sanciona la violencia intrafamiliar en el Código Orgánico Integral Penal para determinar la proporcionalidad de las penas y clasificación de la violencia**.** Dentro del análisis de las conductas tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal se determinó que aquellas atentan la dignidad humana como es el caso de los delitos de violencia intrafamiliar, se toma en cuenta la importancia de los tipos de violencia que existen y que cualquier miembro de la familia puede ser víctima de cierto tipo de violencia, pretendiendo reconocerla y ponerla en alerta, también se llegó a establecer la proporcionalidad de las penas de acuerdo a estos mismos tipos de violencia y la gravedad del daño causado a la víctima, de esta manera se llegan a clasificar en el Código Orgánico Integral Penal como violencia física, psicológica y sexual sus penas están relacionadas directamente con sanciones previstas para otros delitos tales como delitos de lesiones en el caso de violencia física y es aumentada un tercio, por lo cual llegamos a deducir que la pena puede llegar a ser de hasta nueve años en el los casos que han causado daños más graves,

del mismo modo la violencia psicológica tiene una pena proporcionada al daño causado teniendo una pena de hasta tres años y la violencia sexual se liga a las sanciones tipificadas para delitos contra la integridad sexual y reproductiva, lo cual llegará a una pena de hasta veintitrés años.

2. Se explicó que el cometimiento de delitos de violencia intrafamiliar limita el pleno ejercicio de los derechos humanos de las víctimas. Sobre la vulneración de derechos humanos se llegó a determinar que con la afectación a las víctimas de violencia intrafamiliar se infringe directamente su dignidad humana degradándola y siendo este el bien jurídico protegido en la comisión de este tipo de delitos, se tomó en cuenta que todos los derechos humanos son derivados de esta misma dignidad humana y luego pasan a estar de por medio otros derechos empezando por el derecho al respeto de la integridad como personas, integridad física, psicológica y sexual, un ser humano que entiende sobre este derecho será una persona que podrá desarrollar su bienestar personal y ser productiva en la sociedad, otro de los derechos que está vinculado a la integridad personal es el derecho a la salud sabiendo que existe tanto salud física como emocional, y también nos encontramos con el derecho a la protección, tutela judicial efectiva, a la defensa sobre estos casos de violencia, es por esto que al tener conocimiento de la sociedad en general tanto hombres como mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, sobre sus derechos sabrán la manera de reparar esa vulneración de derechos y encaminar a los demás a protegerse como víctimas de delitos de violencia intrafamiliar.
3. Se describió la violencia intrafamiliar como factor que contribuye a propagar conductas que, inevitablemente, repiten los patrones adquiridos en el seno familiar. En definitiva la violencia intrafamiliar se ha caracterizado como un problema social, si bien es cierto el Estado a través de mecanismos jurídicos intenta corregir, pero la vulneración de derechos humanos tiene que ser un pensamiento fundado en la sociedad, ya que el fenómeno de la violencia sigue estando normalizado en los hogares, con pensamientos tradicionales que llegan a extremos o con una forma de subordinación de género o de una autoridad superior que supera los límites de reprimenda a miembros de una familia, este comportamiento lamentablemente continua siendo aprendido por generaciones que son espectadores o

víctimas de violencia, la oportunidad de lograr un cambio además de el correcto funcionamiento de los mecanismos jurídicos aplicados por el Estado en esta materia se encuentra en la sociedad misma en cada comunidad y familia mediante la educación en derechos humanos fomentando valores con la idea de que el acto de violencia es una falta al ejercicio de los derechos de humanos de la mujer y de todos los miembros de una familia, también la concientización de la población sobre las consecuencias sociales, económicas y de salud que produce la violencia generada desde el hogar.

4. Finalmente, una vez cumplidos los objetivos específicos, se logró el objetivo general, el cual fue determinar la vulneración de los derechos humanos por el cometimiento de delitos de violencia intrafamiliar en el cantón Cotacachi, comunidad la Calera, periodo 2017 – 2020. En efecto, se infringió directamente la dignidad humana, de la cual derivan todos los derechos humanos. De igual manera, se vulneró el derecho de la integridad como personas: integridad física, psicológica y sexual. Otro de los derechos que está vinculado a la integridad personal, es el derecho a la salud física y emocional; así como el derecho a la protección y tutela judicial efectiva, que actúan como mecanismos jurídicos existentes contra la violencia.

7. RECOMENDACIONES

1. Distribuir el conocimiento a la sociedad en materia de derechos humanos y de violencia de género, perpetuando y reiterando el hecho de que siempre van a estar vigentes estos derechos tanto de mujeres como hombres, de niños y de personas adultas mayores, junto con la obligación por parte del Estado y de la sociedad de protegerlos y garantizarlos de manera correcta frente a cualquier circunstancia sin minimizarlos, ni esconder la falta cometida, pues la gravedad del cometimiento de actos violentos dentro de la familia tienen una gran magnitud y alcance con las consecuencias que reiteradamente hemos venido mencionando que se elevan a un carácter urgente en cuanto a la protección de víctimas y tengan el conocimiento adecuado sobre los instrumentos jurídicos que ya existen en la sociedad para sancionar estas conductas y a los agresores y de todos estos propósitos cuyos efectos deben ser positivos para contribuir obtener una sociedad sin violencia podrán ser visualizados y llevados a la realidad en un futuro a largo plazo .

2. Reforzar campañas, programas que hayan sido creados para la erradicación de la violencia de género y violencia intrafamiliar que consigan un mayor alcance a través de recopilación de información sobre eventos, sobre leyes, sobre la defensa y la protección a víctimas, creando conciencia sobre el patrón de comportamiento normalizado dentro de las familias de la comunidad la Calera, sabiendo que trae consecuencias más devastadoras para la sociedad y la familia dándole la debida importancia a aquel modelo cultural dominante que requiere ser modificado de inmediato para así poder aplicar cualquier política pública que consigan ese cambio que producen la constante violencia y reproducción en los hogares creando el ambiente propicio para la igualdad y el respeto a los derechos humanos y la dignidad humana.
3. Fomentar un mejoramiento en el asesoramiento por parte de abogados en libre ejercicio que ejercen en el Cantón Cotacachi y que llegan a su conocimiento casos ocurridos en la comunidad de la Calera, al tener en sus manos la defensa en delitos de violencia intrafamiliar, deberán concebir una atención personalizada y responsable velando por los intereses de la víctima , demostrar la capacidad de resolver estos conflictos de una manera positiva, exponiendo frente a las víctimas y agresores el papel fundamental de la enseñanza de valores y actitudes hacer el esfuerzo para llevar a cabo una sociabilización de la igualdad de derechos y la eliminación de la violencia. Con el apoyo del sistema de salud y de justicia se otorgue un espacio especializado para para llegar a determinar la gravedad y prevalencia de la violencia intrafamiliar, pudiendo capacitar a sus funcionarios en cuanto al manejo y direccionamiento en estos casos también tomar las medidas adecuadas para que las víctimas de violencia accedan de manera rápida y eficiente a organismos de justicia con una buena calidad de atención y así se cumpla con las necesidades de los ciudadanos.
4. Distinguir la relevancia en cuanto a la erradicación de la violencia, precisando la colaboración y el compromiso de instituciones estatales como el Ministerio de Salud, ya que la violencia intrafamiliar como hemos estudiado es un problema de salud pública, del mismo modo el Ministerio de Inclusión Social y Económica que vela por el bienestar

de la ciudadanía, junto el apoyo del gobierno impulsar una correcta campaña de erradicación de la violencia en todo sus ámbitos, priorizando el sector familiar al ser el primer lugar donde se forman los valores sociales y culturales del ciudadano, cambiar la perspectiva desde ahí, para exteriorizar esos valores en la sociedad, de esa manera se pretende prevenir el aumento de la violencia en los hogares, prevenir en los niños, niñas y adolescentes la normalización de la violencia, mediante el Ministerio de Educación con la incursión en las mallas educativas de programas de educación en temas de derechos humanos de una manera más amplia, la lectura y comprensión de la Constitución de la República del Ecuador, el respeto y valores en cuanto a violencia de género, estas disciplinas deban ser impartidas por abogados y psicólogos, prevaleciendo en la salud emocional del menor y su derechos y responsabilidades en la sociedad.

5. Enfatizar en un seguimiento especializado en estos casos de violencia intrafamiliar mediante un delegado del Consejo de la Judicatura que se podría representar en un profesional de trabajo social que cumpla con las tareas especiales de registro y rastreo dentro del ámbito familiar, para asegurarse de la convivencia armónica de la familia, donde sus miembros han sido víctimas de violencia intrafamiliar, de esta manera se vigilara la reincidencia de actos de violencia que acaban con la estabilidad emocional de la víctima y la familia, evitar la disfuncionalidad del núcleo familiar, que se entreguen informes de manera periódica por parte de aquellos profesionales a una autoridad administradora de justicia, juez que de acuerdo al caso seguirá estableciendo medidas de protección para los miembros de la familia que lo requieran.

6. Este trabajo no pretendió agotar el tema de la violencia en el seno familiar, sino colaborara en la presentación y descripción del problema, con la intención de que sea enfrentado y superado en el marco tanto local, como nacional. De manera que otras investigaciones podrán continuar con este propósito y, en este sentido, podrán ampliar y profundizar aquellos aspectos que no fueron tratados en esta investigación.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Azaloa, E. (2012). Entender la Violencia. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Bayas, H. (2015). Violencia Intrafamiliar y los derechos de la mujer del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia Río Negro del Cantón Baños de agua Santa. Ambato: Universidad técnica de Ambato.

Blair Trujillo, E. (2009). "Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición". México: Política y Cultura, núm. 32, UAM-Xochimilco.

Camacho, G. (2014). “La Violencia de Genero contra las Mujeres en el Ecuador”. Quito: Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Casal, J. (2008). “Los Derechos Humanos y su Protección: Estudio sobre derechos humanos y derechos fundamentales”. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

Cedeño, P. (2019). “Violencia Intrafamiliar: mediación condicional al tratamiento remedial”. Universidad y Sociedad 193-200. Recuperado de http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus.

Cortés, A. (2018). “Violencia en niños, niñas y adolescentes. Revista Cubana de Medicina General Integral”. Ciudad de La Habana: Rev. Cubana Med.

Gorjón, M. (2020). El Delito de Violencia Habitual. Madrid: Editorial Bosch España.

Haro, E. (2021). Denuncias, desestimaciones, archivos y sentencias condenatorias de las causas de violencia intrafamiliar en el Cantan Cotacachi, Comunidad de Calera.. Oficio, Cotacachi.

Moya, F. (2019). Desplazamiento forzoso como estrategia de sobrevivencia de las mujeres de Machachi ante la sistemática violencia de género. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Pancha, C. (2018). La impunidad de los delitos de violencia intrafamiliar vulnera los derechos humanos de las personas en calidad de víctimas. Quito: Universidad Central del Ecuador.

Pereira, R. (2011). Psicoterapia de la violencia filio-parental entre el secreto y la vergüenza. Madrid: Ediciones MORATA S.L.

Piva, G. (2021). Violencia Intrafamiliar, Femicidio, Aborto acorde al COIP. Quito: Edit. El Gran Libro Jurídico

Rodríguez, M. (2016). Desafíos actuales a los derechos humanos: la violencia de género, la inmigración y los medios de comunicación. España: Editorial Dykinson.

Sagot, M. (2000). La Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina. Organización Panamericana de la Salud OPS.

Vargas, J. (2010). El hombre que ejerce la violencia intrafamiliar. Editorial: Ediciones EON.

Veloso, B. (2010). Modificación de conocimientos en adolescentes sobre maltrato infantil intrafamiliar. Santiago de Cuba: MEDISAN 2010.

Vidal, F. (2018). La Familia en la Segunda Modernidad. Edit. La Revue du REDIF Vol.1.

Whaley, J. (2001). Violencia Intrafamiliar: causas biológicas, psicológicas, comunicacionales o interacciónales. México: Editorial Plaza y Valdés S.A. de C. V.

Normativa Legal

Asamblea Nacional de la República del Ecuador, (2014). Código Orgánico Integral Penal, Quito: Registro Oficial No. 180.

Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Eliminación de la Violencia contra la Mujer, (1993). Asamblea General de la Naciones Unidas.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2003). Código de la Niñez y Adolescencia, Quito: Registro Oficial No. 737.

Organización Mundial de la Salud. (2003). "Primer Informe mundial sobre la violencia y la salud". Washington, D.C: Organización Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud.

Jurisprudencia

Fallo de la Corte Constitucional de Ecuador, 2014. Sentencia Nro. 0108-14-SEP-CC, Caso No. 1314-10-EP.

Fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009. Nro. 12.496, 12.497 y 12.498. Caso González y otras (Campo algodonero) vs México.

Fallo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2001. Informe No.54/01. Caso12.051 María da Penha Maia Fernandes vs Brasil.

9. CERTIFICADO ANTIPLAGIO

(f:) 

PhD. Carlix de Jesús Mejías

C.C.: 1759003492

Fecha:

10. ANEXOS

Modelo de Entrevista

Preguntas a Jueces de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar del Cantón Cotacachi:

1. ¿Cuáles son los derechos humanos que considera usted están siendo vulnerados con el cometimiento de delitos de violencia intrafamiliar?
2. ¿Cree usted que las penas tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal para delitos de violencia intrafamiliar están acorde a daño causado a la víctima?
3. ¿Cuáles son los parámetros más importantes que toma a consideración para emitir una resolución que sentencia al agresor por violencia intrafamiliar?

Preguntas a Abogados en libre ejercicio:

1. ¿Cuáles considera usted son las pruebas más eficaces para comprobar la violencia intrafamiliar ejercida a la víctima?
2. ¿En qué casos cree usted que es necesario solicitar las medidas de protección a la víctima?
3. ¿Considera que en casos de violencia intrafamiliar se debería aplicar un asesoramiento especializado, enfocado a la concientización?, y ¿de qué manera lo haría usted?

Preguntas a víctima de violencia intrafamiliar:

1. ¿Sabe usted cuales son los diferentes tipos de violencia que la ley sanciona?
2. ¿Conoce usted cuales son los derechos que se vulneran cuando se comenten actos de violencia en su contra?